BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 9 DE NOVIEMBRE DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.268

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

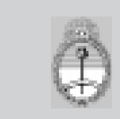
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



RESOLUCIONES

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

AEROPUERTOS

Resolución 461/99

Modificación del "Reglamento de Sanciones por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en el Ambito Aeroportuario" y del "Procedimiento para la Sustanciación de Sumarios".

Bs. As., 5/11/99

VISTO el Expediente Nº 202/98 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), la Resolución ORSNA Nº 218 de fecha 16 de octubre de 1998, el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, ratificado por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842/97, el Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ORSNA Nº 218/98 se aprobó el "Reglamento de Sanciones por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en el ámbito aeroportuario sometido a la jurisdicción del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y el Procedimiento para la Sustanciación de Sumarios".

Que el Artículo 3º, inciso 2, apartado b) del Régimen aprobado establece que no será considerada infracción "... Cuando el involucrado corrija o cese en su incumplimiento ante la intimación, que bajo apercibimiento de sanción le curse el Organismo, salvo que el incumplimiento haya ocasionado perjuicios serios e irreparables o de gran repercusión social, o el mismo haya sido objeto de una intimación anterior."

Que fin de evitar posibles interpretaciones equívocas, se ha considerado conveniente introducir una modificación en dicho Artículo, a efectos de la aplicación del instituto de la reincidencia.

Que la GERENCIA DE COORDINACION Y ASUNTOS LEGALES ha tomado la debida intervención.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente medida (Artículo 3º de la Ley 19.549 y disposiciones concordantes).

Que en reunión de Directorio de fecha 26 de octubre de 1999 se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto al dictado del correspondiente acto administrativo.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL
DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el artículo 3º, inciso 2) del "Reglamento de Sanciones por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en el Ambito Aeroportuario sometidos a jurisdicción del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y del Procedimiento para la Sustanciación de Sumarios" aprobado mediante Resolución ORSNA Nº 218 de fecha 16 de octubre de 1998, el que quedará redactado según sigue:

"2) No se aplicará sanción:

a) En caso de incumplimientos derivados de fuerza mayor, debidamente acreditados;

b) Cuando el involucrado corrija o cese en su incumplimiento ante la intimación que, bajo apercibimiento de sanción, le curse el Organismo, salvo que el incumplimiento haya ocasionado perjuicios serios e irreparables o de gran repercusión social, o el mismo haya sido objeto de una intimación anterior.

Ello no obsta a que, en los casos comprendidos por el apartado b), el incumplimiento verificado sea considerado como antecedente a los fines de la configuración de la reincidencia en la forma y condiciones previstos por el artículo 7º".

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a la FUERZA AEREA ARGENTINA y al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA a los efectos del cumplimiento del artículo 2º de la Resolución ORSNA Nº 218/98. Póngase en conocimiento del CONSEJO ASESOR del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA). Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo Mertehikian.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 677/99

Suspéndese la aplicación de la Resolución Nº 554/99, relacionada con la inscripción en el Registro de Matriculados de los operadores del mercado granario.

Bs. As., 3/11/99

VISTO el expediente Nº 800-002024/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto-Ley Nº 6698 de fecha 9 de agosto de 1963, sus modificatorios y reglamentarios, el Decreto Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, la Resolución Nº 554 de fecha 8 de octubre de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto la BOLSA DE CEREALES, por sí y en representación de la BOLSA DE CEREALES DE BAHIA BLANCA, junto con la BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO, solicitan que se deje sin efecto la Resolución Nº 554 de fecha 8 de octubre de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION con fundamento en complicaciones operativas, costos, imposibilidad material de cumplir con los requisitos establecidos, y la distorsión que implicaría su aplicación para el mercado granario y para los operadores alcanzados por su articulado, lo cual les causaría a los mismos un gravamen irreparable.

Que asimismo la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO) también ha remitido una nota donde manifiesta su preocupación por el exiguo plazo de presentación indicado en la normativa, señalando que si bien entiende y acepta los objetivos de organización que busca la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el plazo de presentación debería ser revisado, otorgándose un término prudencial a los administrados, ajustado a las exigencias de la resolución.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha emitido informe sobre el particular, en donde señala que la petición para dejar sin efecto el acto administrativo en examen implicaría renunciar, desde el inicio, a la finalidad de fiscalización y control de los operadores de granos que fuera el fundamento esencial de la puesta en marcha del sistema.

Que en ese orden, el organismo desconcentrado entiende que la solicitud para evaluar los términos del plazo de presentación resultaría acorde con los criterios generales diseñados por la Administración, pudiendo ana-

SUMARIO

lizarse la posibilidad de suspender la aplicación de la norma, sin perjuicio de estudiarse eventuales adecuaciones al texto, en razón de las sugerencias recibidas del sector.

Que el suscripto comparte los lineamientos expuestos, encuadrándose la medida a dictarse en las facultades discrecionales que posee la autoridad para decidir las modalidades de ejecución del aludido procedimiento.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el articulo 37 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, sustituido por el artículo 3º del Decreto Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307, y el Decreto Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase la aplicación de la Resolución Nº 554 de fecha 8 de octubre de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 1308/99

Precios de Cuenca y Precios de Referencia para el período octubre 1999, abril 2000.

Bs. As., 2/11/99

VISTO, la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994 y Nº 1020 del 7 de julio de 1995, el Expediente ENARGAS Nº 4691, y,

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993 desreguló el precio del gas natural a partir del 1 de enero de 1994.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto Nº 1020 del 7 de julio de 1995 ha creado un sistema de estímulo alternativo y optativo para las firmas Distribuidoras de gas, que opera como incentivo a la realización de operaciones en el Mercado de Corto Plazo de Gas Natural (MCPGN).

Que tal procedimiento, denominado por el citado Decreto como "punto 9.4.2.6. bis", requiere la determinación de un PRECIO DE REFERENCIA y de un precio promedio ponderado para cada cuenca de origen del gas (PRECIO DE CUENCA), y tiene como objetivo trasladar, sólo en parte, al período estacional siguiente, el efecto de las compras de gas natural que se pacten en el MCPGN a precios inferiores al PRECIO DE REFERENCIA o superiores al PRECIO DE CUENCA, a fin de otorgar un incentivo a la compra de gas más barato por parte de las Distribuidoras de gas natural.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1020/95 dispone que los Precios de Referencia para cada cuenca establecidos por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS para las operaciones en el MCPGN deberán ser publicados al inicio de cada período estacional.

Que resulta necesario evitar el traslado de operaciones realizadas en el Mercado de Mediano y Largo Plazo de Gas Natural (MMLPGN) al MCPGN, para aquellos compromisos que, por haber sido incluidos en el cálculo de las Tarifas Máximas a precios inferiores a los promedios de las Cuencas respectivas, resultan hoy beneficiosos para los usuarios del servicio de gas por redes, y que de concretarse ese traslado, perderían tales beneficios.

Que las operaciones en este mercado han tenido una importancia creciente en el tiempo permitiendo incrementar los volúmenes operados, lo cual ha resultado beneficioso tanto para las distribuidoras como para los usuarios.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Nº 1020/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer los PRECIOS DE REFERENCIA y PRECIOS DE CUENCA correspondientes al Período Estacional que se extiende del 1 de octubre al 30 de abril del 2000, que obran en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Las empresas Licenciatarias del Servicio de Distribución podrán elegir el PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO Y OPTATIVO previsto por el Decreto Nº 1020 del 7 de julio de 1995, para cada Período Estacional, y dentro del plazo de 15 (QUINCE) días contados desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Todas las transacciones realizadas dentro del MERCADO DE CORTO PLAZO DE GAS NATURAL en las que intervengan las compañías de Distribución deberán ser informadas al ENARGAS mediante la presentación de la copia del formulario correspondiente, aprobado por el Decreto 2731/93 (REGISTRO DE TRANSACCIONES), cada quince días.

Art. 4º — Los volúmenes de Gas contratados por las Licenciatarias de Distribución, que fueron considerados en el cálculo de las tarifas Máximas para el período octubre 1999, abril 2000 a precios inferiores a los PRECIOS DE CUENCA, no podrán ser incluidos en el Procedimiento Optativo previsto en el denominado "punto 9.4.2.6. bis".

Art. 5º — Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I

PRECIOS DE CUENCA Y PRECIOS DE REFERENCIA

PARA EL PERIODO OCTUBRE 1999 - ABRIL 2000

CUENCAS	PRECIOS DE CUENCA ($/m3)	PRECIOS DE REFERENCIA ($/m3)
NEUQUINA	0,0459	0,0449
AUSTRAL	0,0347	0,0340
NOROESTE	0,0392	0,0383

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2582/99

Fíjase la equivalencia del franco oro en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada en los servicios en el orden internacional.

Bs. As., 29/10/99

VISTO el expediente Nº 13.826/99 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de noviembre de 1999 con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de octubre de 1999 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DIEZ MILESIMOS ($ 1,3958).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE PESO ($ 0.46), a partir del 1º de noviembre de 1999, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 826/99

Presentación de solicitudes de examen final de un derecho antidumping o compensatorio, por expiración de su período de vigencia.

Bs. As., 3/11/99

VISTO el Expediente Nº 061-009228/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de noviembre de 1998 se dictó el Decreto Nº 1326, el cual contiene las normas reglamentarias y de implementación destinadas a la efectiva aplicación de los acuerdos relativos a los regímenes antidumping y compensatorios contenidos en la Ley Nº 24.425.

Que el Capítulo 7º del Decreto citado precedentemente prevé la posibilidad de solicitar el examen de las medidas vigentes previo al vencimiento del plazo de duración de las mismas.

Que asimismo, el referido Capítulo hace mención a la posibilidad de llevar adelante un examen por cambio de circunstancias siempre que haya transcurrido UN (1) año de la fijación de una medida definitiva, o del último examen global.

Que el examen final y/o por cambio de circunstancias tiene por fin el análisis del mantenimiento, modificación o derogación del derecho antidumping o compensatorio oportunamente fijado.

Que en tal sentido resulta necesario establecer los requisitos para efectuar la presentación de una solicitud de examen final o por cambio de circunstancias, como también la oportunidad en que la misma debe realizarse.

Que a tal fin han tomado intervención, en la órbita de sus respectivas competencias, tanto la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, receptándose en este acto las sugerencias oportunamente efectuadas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, el Decreto 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996, y la Decisión Administrativa Nº 623, de fecha 21 de diciembre de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La solicitud de examen final de un derecho antidumping o compensatorio por expiración de su período de vigencia, podrá ser presentada por o en nombre de la rama de producción nacional ante la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de esta Secretaría, ubicada en Avenida Julio A. Roca 651, planta baja, sectores 11 y 12, con una antelación no inferior a NUEVE (9) meses previos a la finalización del plazo por el que fue impuesto el derecho antidumping o compensatorio cuya supresión se pretende evitar.

Art. 2º — Quedan exceptuadas del plazo de antelación establecido en el artículo 1º, las solicitudes de examen final de un derecho antidumping o compensatorio cuyo vencimiento opere entre el 1º de febrero y el 1º de noviembre del año 2000. Para estos supuestos, la solicitud deberá ser presentada con una antelación no inferior a TRES (3) meses previos a la finalización del plazo por el que fue impuesto el derecho.

Art. 3º — Los plazos previstos en los artículos 1º y 2º de la presente resolución no serán aplicables a los derechos antidumping o compensatorios que venzan con anterioridad al 1º de febrero del año 2000.

Art. 4º — La solicitud indicada en los artículos 1º y 2º deberá contener elementos de prueba suficientes que demuestren que la supresión de los derechos daría lugar a la continuación o a la repetición del dumping o de la subvención y del daño. A tal efecto, deberá completarse el formulario que como Anexo I en DIECISIETE (17) fojas forma parte de la presente resolución.

Art. 5º — La solicitud de un examen por cambio de circunstancias de un derecho antidumping o compensatorio podrá ser presentada por las partes interesadas ante la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de esta Secretaría, ubicada en Avenida Julio A. Roca 651, planta baja, sectores 11 y 12, a partir de transcurrido UN (1) año de la fijación de una medida definitiva.

Art. 6º — La solicitud indicada en el artículo 5º, deberá contener elementos de prueba suficientes que demuestren que ya no resultaría necesario seguir imponiendo la medida para contrarrestar el dumping o la subvención, y/o no resultaría probable que el daño continúe o reaparezca en caso de supresión o modificación del derecho, o que la medida existente ya no sería suficiente para contrarrestar el dumping o la subvención y sus efectos perjudiciales. A tal efecto, deberá completarse en lo pertinente el formulario que como Anexo I en DIECISIETE (17) fojas forma parte de la presente resolución.

Art. 7º — La Autoridad de Aplicación podrá iniciar de oficio un examen final y/o un examen por cambio de circunstancias de un derecho antidumping o compensatorio, cuando posea pruebas suficientes, conforme lo establecido en la normativa vigente. Previo al inicio, deberá solicitar a la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR y a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que se expidan en la órbita de sus respectivas competencias.

Art. 8º — Resuelto el inicio de un examen final y/o un examen por cambio de circunstancias, los organismos técnicos competentes podrán requerir toda la información necesaria para su substanciación y darán amplia oportunidad a las partes interesadas de presentar por escrito todas las pruebas que consideren pertinentes a efectos de defender sus intereses.

Art. 9º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 826

1: **INFORMACION GENERAL**

1.1.- RESOLUCION CUYO EXAMEN SE SOLICITA:

1.2.- FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL:

1.3.- PRODUCTO SUJETO A DERECHO ANTIDUMPING/COMPENSATORIO:

1.4.- POSICION ARANCELARIA POR LA QUE INGRESA EL PRODUCTO:

1.5.- ORIGEN/ES SUJETO/S A EXAMEN:

1.6.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA MEDIDA:

1.7.- TIPO DE EXAMEN SOLICITADO:

2: **INFORMACION GENERAL DE LA EMPRESA**

2.1. RAZON SOCIAL:

2.2. DOMICILIOS (completos, con código postal de la ciudad, indicación de la provincia, teléfonos y fax):

REAL:

ADMINISTRACION CENTRAL:

PLANTA/S INDUSTRIAL/ES:

DOMICILIO CONSTITUIDO EN CAPITAL FEDERAL:

2.3. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, CARGO Y TELEFONO:

2.4. NOMBRE DEL RESPONSABLE TECNICO DE LA INFORMACION, CARGO Y TELEFONO:

2.5. CAMARAS O FEDERACIONES EMPRESARIALES A LAS QUE LA EMPRESA SE ENCUENTRA ADHERIDA:

2.6. DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA:

- ESTATUTO SOCIAL.
- ULTIMA ACTA DE DESIGNACION DE AUTORIDADES Y DISTRIBUCION DE CARGOS.
- PODER CORRESPONDIENTE.

En mi carácter de representante legal de la firma cuyos datos se consignan en el presente formulario, declaro que toda la información que se suministra es completa y veraz y que la información presentada con carácter confidencial no es pública por otro medio. Asimismo, asumo la responsabilidad que en caso de no identificar correctamente la información confidencial, la Autoridad de Aplicación queda eximida de responsabilidad ante la publicidad de la misma. A su vez, me comprometo a que cualquier modificación que se produzca en alguno o en todos los datos aquí consignados, será informada a esa Secretaría, y declaro conocer que la información que se consigna podrá ser verificada por parte del personal técnico de la Autoridad Competente, previo consentimiento de la empresa.

En razón de lo expuesto, acompaño la documentación debidamente certificada que acredita el carácter invocado.

Por último, quedo notificado a todos los efectos que la falsedad en parte o en su totalidad de la información presentada faculta a la Autoridad de Aplicación a proceder al archivo de las actuaciones, renunciando a cualquier clase de reclamo por la aplicación de dicha medida.

Firma

Aclaración

Cargo

3: **DATOS ECONOMICOS DE LA EMPRESA Y DEL MERCADO**

3.1. Indicar si la peticionante mantiene la representatividad en la producción nacional del producto similar (presentar certificación de la correspondiente Asociación, Cámara o Federación relativa a la participación porcentual de la peticionante dentro de la producción nacional del producto similar, y acreditar la cantidad producida del mismo a lo largo del último año calendario).

3.2. Definir detalladamente el producto similar nacional producido por la empresa, e indicar si el producto importado objeto de la solicitud registró cambios en sus características físicas y técnicas.

3.3. Indicar si se registraron cambios en el proceso de producción y en las características físicas y técnicas del producto similar nacional, a partir de los TRES (3) años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de examen.

3.4. Producción del producto similar nacional —tanto de la realizada por la solicitante como la total nacional— para el mismo período señalado en el punto 3.3. Se debe informar el total de todas las empresas solicitantes y/o adheridas a la solicitud. Completar los Cuadros Nº 1 y 2, que se encuentra al final del presente anexo.

3.5. Exportaciones anuales del producto similar nacional —tanto de la solicitante como el total nacional— expresadas en cantidades y en valores, correspondientes al mismo período señalado en el punto 3.3. Completar el Cuadro Nº 1 que se encuentra al final del presente anexo.

3.6. Importaciones anuales —tanto del origen sujeto a medidas como del resto de los orígenes— expresadas en cantidades y valores (dólares FOB), correspondientes al mismo período señalado en el punto 3.3. Completar los Cuadros Nº 1 y 2 que se encuentra al final del presente anexo.

3.7. Ventas anuales del producto similar nacional al mercado interno, expresadas en cantidades (netas de devoluciones) y en valores (sin IVA, ni impuestos internos y netas de devoluciones y descuentos comerciales), correspondientes al mismo período señalado en el punto 3.3. Completar los Cuadros Nº 2 y 3 que se encuentra al final del presente anexo.

3.8. Estructuras de costos de producción indicando la base de asignación de los costos compartidos y, si alguno de los rubros son royalties y otros pagos, indique sobre qué concepto/s se cuantifican, correspondientes al mismo período señalado en el punto 3.3. Completar el Cuadro Nº 4 que se encuentra al final del presente anexo.

3.9. Estados contables correspondientes a los TRES (3) últimos ejercicios cerrados.

3.10. Explicación de los fundamentos en los que basa el supuesto de que con la finalización del período de vigencia del derecho, reaparecería el daño a la industria, adjuntando la correspondiente información respaldatoria.

4: **DATOS DEL MERCADO INTERNO DEL PAIS EXPORTADOR Y DEL MERCADO INTERNACIONAL**

4.1. Indicar si los actuales productores/exportadores son los mismos que aquéllos analizados en la investigación original.

4.2. Actualización de los precios de venta al mercado interno de los productores/exportadores del producto objeto de investigación, indicando los ajustes que correspondería aplicarles a fin de llevarlos a un valor ex fábrica. Los mencionados valores deberán actualizarse a los DOCE (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de examen. Completar los Cuadros Nº 5 A/B, 6, 7, y 8, que se encuentran al final del presente Anexo, de acuerdo a la alternativa que corresponda según lo contemplado en los artículos 2.1. y 2.2. del Acuerdo Antidumping y en el artículo 66 del Decreto Nº 1326/98.

4.3. Actualización de los precios de exportación hacia la República Argentina por parte de los productores/exportadores del origen investigado, para el período consignado en el punto 4.2. Completar el Cuadro Nº 9, que se encuentra al final del presente Anexo.

4.4. Indicar los precios de exportación de las empresas productoras/exportadoras en cuestión a terceros mercados distintos de la Argentina para el período consignado en el punto 4.2. Señalar fuente o acompañar documentación respaldatoria.

4.5. Información cuantitativa o cualitativa respecto de la situación en la que se encuentran los exportadores y las condiciones del mercado interno del país exportador, en la medida de lo posible (volúmenes de producción, stocks, capacidad instalada, etc). Señalar fuente o acompañar documentación respaldatoria.

4.6. Información cuantitativa o cualitativa respecto del mercado internacional, en la medida de lo posible. Señalar fuente o acompañar documentación respaldatoria.

4.7. Series de precios internacionales. Señalar fuente o acompañar documentación respaldatoria.

4.8. Explicación de los fundamentos en los que basa el supuesto de que con la finalización del período de vigencia del derecho reaparecerían las exportaciones hacia la República Argentina en condiciones de dumping o subvencionadas, adjuntando la correspondiente información respaldatoria.

4.9. Explicación de los fundamentos en los que basa el cambio de circunstancias de un derecho antidumping o compensatorio porque ya no resultaría necesario seguir imponiéndolo para contrarrestar el dumping o la subvención y no parezca probable que el daño continúe o reaparezca en caso de supresión o modificación del derecho, o que ya no es suficiente para contrarrestar el dumping o la subvención y sus efectos perjudiciales.

4.10. De ser posible, acompañar información relativa a antecedentes de investigaciones por dumping o subvención en otros países contra los exportadores investigados.

4.11. Para el caso de exámenes por subvenciones deberán completarse los siguientes puntos:

• Indicar si las normas legales que implementaron los mecanismos de subvención detectados oportunamente en el origen en cuestión, se mantienen en el período a analizar. Listar las normas y acompañar documentación respaldatoria.

• Tipo de subvención, de acuerdo a los parámetros dispuestos en el artículo 1º del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Ley Nº 24.425.

• Demostrar la especificidad de la subvención conforme al artículo 2º del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Ley Nº 24.425.

• Identificar si la subvención bajo examen es prohibida o recurrible.

• Identificar si ha habido un cambio en la cuantía oportunamente determinada de la subvención. En tal caso, precisar la diferencia detectada explicando la metodología aplicada a tal efecto.

• Indicar los precios internacionales de los principales exportadores mundiales del producto objeto de la solicitud.

5: **CONSIDERACIONES GENERALES**

La enumeración precedente no resulta taxativa. La SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrán solicitar información adicional en función de las particularidades de cada investigación (o de la investigación que determinó la aplicación de la medida cuyo examen se solicita)

Para el caso de exámenes por cambio de circunstancias, el solicitante deberá evaluar los puntos del presente Anexo que resulte pertinente completar.

Los requisitos formales (tratamiento de información confidencial, traducciones, certificación de la documentación acompañada, etc.) necesarios para la presentación de la solicitud de inicio de examen deberán ajustarse a lo previsto por la Resolución SICyM Nº 224/99.

Asimismo, quien peticione por la rama de producción nacional, o en su nombre, el inicio de un examen global y no haya participado en la investigación original, deberá adecuar su presentación a lo establecido en la Resolución SICM Nº 224/99.

CUADRO I ANEXO I - RESOLUCION Nº **826**

	31/12/Año:	Año 1:	Año 2:	Año 3:	Año en Curso enero-	Año anterior enero-
Producción Nacional (en cantidad)						
Producción *Empresa/s* (en cantidad)						
Existencias (En cantidad)						
Ventas al Mercado Interno						
En cantidad						
En valores ($)						
Exportaciones						
En cantidad						
En dólares F.O.B.						
Importaciones Totales Objeto de la Investigación (1)						
En cantidad						
En dólares F.O.B.						
Importaciones Totales de Otros Orígenes						
En cantidad						
En dólares F.O.B.						
Consumo Nacional Aparente (2) (en cantidad)						
Capacidad de Producción Nacional (en cantidad)						
Capacidad de Producción *Empresa/s* (en cantidad)						
Empleo						
Cantidad de Empleados						
Salarios Abonados ($)						

(1) En caso de tratarse de más de un origen investigado, desagregar esta información por origen.

(2) El consumo nacional aparente, surge de sumar la producción nacional, las importaciones objeto de la investigación y las importaciones totales de otros orígenes, restando al subtotal obtenido las exportaciones totales.

CUADRO 2

			Ventas al Mercado Interno		Importaciones	
		Producción	cantidad	pesos	cantidad	valores F.O.B.
Año 1:	enero					
	febrero					
	marzo					
	abril					
	mayo					
	junio					
	julio					
	agosto					
	septiembre					
	octubre					
	noviembre					
	diciembre					
Año 2:	enero					
	febrero					
	marzo					
	abril					
	mayo					
	junio					
	julio					
	agosto					
	septiembre					
	octubre					
	noviembre					
	diciembre					
Año3:	enero					
	febrero					
	marzo					
	abril					
	mayo					
	junio					
	julio					
	agosto					
	septiembre					
	octubre					
	noviembre					
	diciembre					
Año en Curso	enero					
	febrero					
	marzo					
	abril					
	mayo					
	junio					
	julio					
	agosto					
	septiembre					
	octubre					
	noviembre					
	diciembre					

CUADRO 3

Precios de Venta al Mercado Interno del *producto nacional/modelo/medida/artículo más representativo* de propia producción

Año 1:	enero	
	febrero	
	marzo	
	abril	
	mayo	
	junio	
	julio	
	agosto	
	septiembre	
	octubre	
	noviembre	
	diciembre	
Año 2:	enero	
	febrero	
	marzo	
	abril	
	mayo	
	junio	
	julio	
	agosto	
	septiembre	
	octubre	
	noviembre	
	diciembre	
Año3:	enero	
	febrero	
	marzo	
	abril	
	mayo	
	junio	
	julio	
	agosto	
	septiembre	
	octubre	
	noviembre	
	diciembre	
Año en Curso	enero	
	febrero	
	marzo	
	abril	
	mayo	
	junio	
	julio	
	agosto	
	septiembre	
	octubre	
	noviembre	
	diciembre	

Criterio de selección del modelo/medida/artículo más representativo:

CUADRO 4

Estructuras de costos de producción de............................

Concepto	Promedio Año 1: Pesos	Promedio Año 1: Part. s/CMU	Promedio Año 2: Pesos	Promedio Año 2: Part. s/CMU	Promedio Año 3: Pesos	Promedio Año 3: Part. s/CMU	Promedio Año en Curso: Pesos	Promedio Año en Curso: Part. s/CMU
Insumos nacionales								
Insumos importados								
Mano de obra directa								
Costos variables de fabricación								
Royalties								
Mano de obra indirecta								
Otros Costos fijos de producción								
Otros (administ.,comerc, etc.)								
Costo Medio Unitario (CMU)		100%		100%		100%		100%
Precio Unitario de Salida de Fábrica								

Consumo Nacional Aparente (2) (en cantidad) ____________________

Base de asignación de costos compartidos: ____________________

CUADRO 5/A

INFORMACION REFERENTE AL VALOR NORMAL DEL/LOS ORIGEN/ES OBJETO DE LA SOLICITUD

FUENTE (1)	FECHA (2)	CANTIDAD (3)	UNIDAD DE MEDIDA (4)	PRECIO UNITARIO (5)	PRECIO TOTAL (6)	TIPO DE CAMBIO (7)	PRECIO TOTAL EN U$S (8)	PRECIO UNITARIO EN U$S (9)

1. Fuente de la información presentada: # Estudio de Mercado realizado por Consultora Internacional reconocida, # Listas de Precios, # Facturas, # Otras.
2. Fecha de emisión de la documentación respaldatoria presentada. En caso de ser una publicación especializada, informar fecha de publicación y fecha/período correspondiente al precio informado
3. Cantidad del producto correspondiente a la operación analizada
4. Unidad de Medida (unidad, kilo, tonelada, litros, otros) en que está expresada la cantidad informada
5. Precio unitario del producto expresado en moneda de la operación según documentación de respaldo
6. Precio total del producto en moneda de origen (Columna 3 por columna 5)
7. Tipo de cambio para convertir la moneda de origen en dólares estadounidenses, a la fecha de emisión de la documentación respaldatoria.
8. Precio total del producto en dólares estadounidenses (columna 6, por columna 7).
9. Precio unitario en dólares (columna 8 dividido columna 3)

CUADRO 5/B

AJUSTE A EFECTUAR SOBRE EL VALOR NORMAL DEL/LOS ORIGEN/ES OBJETO DE LA SOLICITUD

PRECIO TOTAL EN U$S	NIVEL DE COMERCIALIZACION			DESC. POR VOLUMEN*		FINANCIACION*			IMPUESTOS INDIRECTOS A DEDUCIR*			FLETE INTERNO*	DIFERENCIAS TECNICO/ FISICAS*	VALOR NORMAL AJUSTADO
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)

1. Precio unitario en dólares, según resultado obtenido en columna 9 del CUADRO 1/A.
2. Indicar nivel correspondiente: a) ex-fábrica, b) distribuidor/representante, c) mayorista, d) minorista.
3. En caso de que el precio informado no corresponda al nivel ex-fábrica, informar el porcentaje de ajuste que corresponde efectuar a fin de obtener dicho nivel.
4. Importe del ajuste. Surge de aplicar el porcentaje de (3) respecto de (1)
5. Porcentaje de descuento a aplicar
6. Importe del descuento (Colunma 5 por columna 1)
7. Plazo, indicar período financiado.
8. Indicar tasa de financiación
9. Monto de los intereses (Surge de colunmas 1, 7 y 8)
10. Denominación del impuesto, consignando entre paréntesis el número de foja donde consta copia de dicha legislación.
11. Alícuota del impuesto.

12. Monto del impuesto a deducir (columna 11 sobre columna 1)

13. Flete interno, informar el importe del mismo.

14. Cuantificación de las diferencias técnico/físicas. En un anexo al presente cuadro, describir detalladamente las caracteristicas de las mismas.

15. Columna 1 menos columnas 4, 6, 9,12, 13 y 14

* Opcional: La presente información se presentará en la medida que esté disponible para el solicitante.

CUADRO 6

VALOR NORMAL DEL/LOS ORIGEN/ES OBJETO DE LA SOLICITUD
DETERMINADO SEGUN ALTERNATIVA DE PRECIOS DE EXPORTACION A TERCEROS PAISES

PRODUCTO
Se completará una planilla por cada modelo/código/tipo o familia de productos que se considera incluida dentro de la solicitud
POSICION N.C.M.

FECHA DE LA OPERAC.	PAIS IMPORTADOR	FIRMA IMPORTADORA	CODIGO / MODELO	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNIT. FOB U$S	VALOR TOTAL FOB (U$S)	CONDICION DE PAGO			FOB AJUSTADO UNITARIO EN (U$S)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)*	(10)*	(11)*	(12)*

1) Fecha de la operación, según despacho a plaza en el tercer pais.

2) Pais Importador.

3) Razón social del importador

4) Consignar el código, modelo o N° artículo, que identifique al producto.

5) Cantidad del producto importado por el tercer país según cada despacho

6) Unidad de medida utilizada en el despacho

7) Precio unitario FOB en U$S estadounidenses, por artículo.

8) Valor total FOB en U$S estadounidenses por cada artículo o producto.

9) Plazo, indicar período financiado.

10) Indicar tasa de financiación

11) Monto de los intereses, prorrateado por unidad de cada artículo o producto

12) Valor FOB ajustado unitario en dólares estadounidenses. Surge de deducir al valor obtenido en la columna (7) el valor de la colunma (11).

**Opcional: La presente información se presentará en la medida que esté disponible para el solicitante.*

CUADRO 7

VALOR NORMAL DEL/LOS ORIGEN/ES OBJETO DE LA SOLICITUD SEGUN ALTERNATIVA DE RECONSTRUCCION DE COSTOS

PRODUCTO				
MODELO / CODIGO / TIPO				
COSTO UNITARIO (a)				
CONCEPTOS	**RELACION INSUMO PRODUCTO (b)**	**COSTO UNITARIO DE CADA INSUMO (c)**	**COSTO POR INSUMO (d)**	**PART. S/CMU % (e)**
1. MATERIALES				
1.1. NACIONALES				
1.2. IMPORTADOS				
2. MANO DE OBRA DIRECTA.				
3. Gs. Grales. DE FABRICACION				
3.1. MATERIALES INDIRECTOS				
3.2. MANO DE OBRA INDIRECTA				
3.3. FUERZA MATRIZ				
3.4. AMORTIZACIONES				
3.5. VARIOS				
4. OTROS				
4.1. REGALIAS/ROYALTIES				
4.2. GASTOS ADMINISTRATIVOS				
4.3. Gs. DE COMERCIALIZACION				
4.4. COSTO FINANCIERO				
4.5. VARIOS				
COSTO MEDIO UNITARIO				100%
UTILIDAD				
PRECIO UNITARIO SALIDA DE FABRICA				

a) **Costo unitario.** Determinar el costo en dólares estadounidenses por unidad de medida correspondiente. (ej. U$S/Kg. U$S/Tn, etc.)

b) **Relación Insumo Producto.** Cantidad insumida, según la unidad de medida correspondiente, de cada uno de los conceptos que conforman el costo de cada unidad de producto, o bien la participación porcentual en el gasto total incurrido (caso de costos financieros, etc.).

c) **Costo Unitario de cada insumo. (**Consignar el valor de cada uno de los distintos insumos en función de la unidad de medida correspondiente, (ej. U$S/Kg, U$S/Tn, U$S/hora hombre, etc.), o de lo contrario, en el caso de gastos administrativos, de comercialización o financieros, el total erogado en cada concepto, de manera tal que se pueda apropiar en cada uno de ellos, la participación de cada unidad producida conforme lo indicado en la columna (b).

d) Costo por insumo. Esta columna debe reflejar el costo por insumo utilizado para elaborar una unidad de producto. Surge de multiplicar las columnas (b) y (c).

e) **Participación Porcentual**. Esta columna deberá indicar la participación porcentual de cada insumo en el costo medio unitario.

CUADRO 8

PRECIO ESTIMADO, PRIMERA VENTA EN LA REPUBLICA ARGENTINA, DEL PRODUCTO OBJETO DE LA SOLICITUD

PRODUCTO
Se completará una planilla por cada modelo/código/tipo o familia de productos que se considera incluida dentro de la solicitud
POSICION N.C.M.

FOB AJUSTADO UNITARIO EN (U$S) (1)	**GASTOS DE NACIONALIZACION (U$S)** (2)	**COSTO EN DEPOSITO DEL IMPORTADOR (U$S)** (3)	**GASTOS DE COMERCIALIZACION Y UTILIDAD (U$S)** (4)	**PRECIO DE PRIMERA VENTA (U$S)** (5)	**TIPO DE CAMBIO U$S/$** (6)	**PRECIO DE PRIMERA VENTA ($)** (7)

1) FOB ajustado unitario. **Surge de la columna (13) del CUADRO 9**

2) Gastos de nacionalización. Aplicar a la columna (1) el porcentaje determinado en el punto 4.8 del formulario.

3) Costo en depósito del importador. Sumar columnas (1) y (2).

4) Gastos de comercialización y utilidad. Esta columna se conformará en aquellos casos en que el importador revenda la mercadería importada. En hoja anexa detallar los conceptos y el importe que justifiquen el presente ítems.

5) Precio primera venta en U$S. Sumar columnas (3) y (4).

6) Tipo de cambio vendedor (U$S/$), cotización Banco de la Nación Argentina, vigente a los treinta (30) días del despacho a plaza, o de contar con documentación probatoria, la correspondiente a la fecha consignada en la misma.

7) Precio primera venta en ($). Columna (5) por Columna (6).

CUADRO 9

PRECIO DE EXPORTACION DEL PAIS DE ORIGEN/PROCEDENCIA OBJETO DE LA SOLICITUD

PRODUCTO
Se completará una planilla por cada modelo/código/tipo o familia de productos que se considera incluida dentro de la solicitud
POSICION N.C.M.

FECHA DE DESPACHO	**DESPACHO Nº**	**ADUANA**	**IMPORTADOR**	**CODIGO / MODELO**	**CANT.**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**PRECIO UNIT. FOB U$S**	**VALOR TOTAL FOB (U$S)**	**CONDICION DE PAGO**			**FOB AJUSTADO UNITARIO EN (U$S)**
(1)	**(2)**	**(3)**	**(4)**	**(5)**	**(6)**	**(7)**	**(8)**	**(9)**	**(10)***	**(11)***	**(12)***	**(13)***

3) Código de la Aduana en la que se realizó la operación.

4) Razón social del Importador.

5) Consignar el código, modelo o N° artículo.

6) Cantidad del producto investigado involucrado en la operación.

7) Unidad de medida en que está expresada la cantidad informada

8) Precio unitario FOB en U$S estadounidenses

9) Valor FOB total en U$S estadounidenses

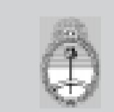
10) Plazo, indicar período financiado.

11) Indicar tasa de financiación

12) Monto de los intereses, prorrateado por unidad de cada artículo o producto.

13) Valor FOB ajustado en U$S estadounidenses. Surge de deducir al valor obtenido en columna (8) el valor de la columna (12)

**Opcional: La presente información se presentará en la medida que esté disponible para el solicitante.*



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 1088/99

Establécese un plazo durante el cual se podrá presentar una nota emitida por el organismo de certificación interviniente, en la cual se dé cuenta del cumplimiento por parte del responsable de los productos involucrados de los pasos requeridos para la tramitación de la respectiva certificación.

Bs. As., 4/11/99

VISTO las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 508, del 27 de julio de 1999, y Nº 653, del 7 de setiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones previamente citadas establecen la presentación ante esta Dirección Nacional de certificados que acrediten la veracidad de los rótulos exhibidos por el calzado y el papel para impresión que se comercializan en el país.

Que para ello los responsables de los productos indicados deben requerir la intervención de laboratorios y organismos de certificación reconocidos al efecto.

Que la etapa inicial de implementación de los respectivos procedimientos, por parte de las entidades mencionadas, hace que se prolongue el plazo de emisión de los respectivos certificados.

Que resulta conveniente no obstaculizar la circulación de los productos alcanzados, por motivos ajenos a sus responsables.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 13 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 508/99 y el artículo 6º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 653/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, y hasta el 15 de enero del 2000, la presentación de certificados exigida en virtud de los regímenes establecidos por las Resoluciones S.I.C. y M. Nos. 508/99 y 653/99, se darán por cumplidas mediante la presentación ante esta Dirección Nacional de una nota emitida por el organismo de certificación interviniente en la cual éste de cuenta del cumplimiento, por parte del responsable de los productos involucrados, de la totalidad de los pasos requeridos para la tramitación de la respectiva certificación.

Art. 2º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Polverini.

Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 1090/99

Difiérese la participación de la Dirección General de Aduanas en la verificación, previamente al despacho a plaza de las mercaderías involucradas, del cumplimiento de los requisitos de certificación establecidos por la Resolución Nº 676/99-SICYM.

Bs. As., 5/11/99

VISTO la Resolución del SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 676, del 15 de setiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada prevé, en su artículo 4º, la participación de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en la verificación, previamente al despacho a plaza de las mercaderías alcanzadas, del cumplimiento de los requisitos de certificación establecidos por la misma norma legal.

Que la determinación de una nómina exhaustiva de productos alcanzados, y su correlación en términos del NOMENCLADOR MERCOSUR, se encuentra actualmente en proceso de elaboración por parte del organismo citado, conjuntamente con la SECRETARIA DE ENERGIA, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y esta Dirección Nacional.

Que el diferimiento del control aduanero de los requisitos establecidos por la mencionada norma legal no obsta para que resulten exigibles en ocasión de su comercialización en el mercado interno, en las fechas por ella estipuladas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 8º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 676/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Difiérese hasta el 1º de febrero del 2000 la aplicación, por parte de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, del artículo 4º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 676/99.

Con antelación a la fecha mencionada, esta Dirección Nacional suministrará a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS la información necesaria en materia de organismos de certificación reconocidos y certificados registrados por esta dependencia, información que actualizará periódicamente.

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Polverini.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 687/99

Bs. As., 4/11/99

VISTO el expediente Nº 120.911/99 del registro de este Ministerio, la Resolución M.J. Nº 842 del 4 de diciembre de 1998 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Ministerial mencionada en el Visto, se llamó a concurso para la cobertura, entre otros, de DOS (2) cargos vacantes Nivel E, de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que en los perfiles pertinentes, dichos cargos se definieron con dependencia funcional del DEPARTAMENTO COORDINACION ADMINISTRATIVA, atento que el señor Inspector General de Justicia había solicitado modificar la estructura organizativa del Organismo a su cargo, trasladándolos —por razones funcionales— del DEPARTAMENTO SISTEMAS, del que dependían, al DEPARTAMENTO COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que no habiéndose formalizado aún el cambio estructural solicitado corresponde dejar sin efecto el llamado a concurso de los cargos de que se trata.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este MINISTERIO expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el llamado a concurso de DOS (2) cargos vacantes Nivel E de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dispuesto por la Resolución M.J. Nº 842 del 4 de diciembre de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GRANILLO OCAMPO, Ministro de Justicia.

e. 9/11 Nº 298.463 v. 9/11/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 15/10/99

21261 Obra Publicada - Form. M Nº 3825 — Género: MUSICA — Título: DEFECTOS — Autor: SANTIAGO TAVELLA NAZZARI — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 24/9/99 EV

21262 Obra Publicada - Form. M Nº 3815 — Género: LETRA — Título: MONGO Y EL OFICIAL — Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO - Pasaporte: 14855100 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK/EJ 250 BS AS 24/09/99/MCVO

21263 Obra Publicada - Form. M Nº 3814 — Género: MUSICA — Título: MONGO Y EL OFICIAL — Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK EJ 250 BS AS 24/09/99/MCVO

21264 Obra Publicada - Form. M Nº 3807 — Género: LETRA — Título: EL PAYASO CARAMBOLA — Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO

21264 Obra Publicada - Form. M Nº 3807 — Género: LETRA — Título: EL PAYASO CARAMBOLA — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK 250 BS AS 24/09/99/MCVO

21265 Obra Publicada - Form. M Nº 3806 — Género: MUSICA — Título: EL PAYASO CARAMBOLA — Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 24/09/99/MCVO

21266 Obra Publicada - Form. M Nº 3805 — Género: LETRA — Título: MONEI — Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 24/9/99 EV

21267 Obra Publicada - Form. M Nº 3804 — Género: MUSICA — Título: MONEI — Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FACACCIO — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 29/9/99 EV

21268 Obra Publicada - Form. M Nº 3809 — Género: LETRA — Título: EL DIA QUE ARTIGAS SE EMBORRACHO — Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK EJ 250 BS AS 24/09/99/MCVO

21269 Obra Publicada - Form. M Nº 3808 — Género: MUSICA — Título: EL DIA QUE ARTIGAS SE EMBORRACHO — Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK EJ 250 BS AS 24/09/99/MCVO

21270 Obra Publicada - Form. M Nº 3810 — Género: MUSICA — Título: BACALAO BEACH — Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK/EJ 250 BS AS 24/09/99/MCVO

21271 Obra Publicada - Form. M Nº 3811 — Género: LETRA — Título: BACALAO BEACH — Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO

21271 Obra Publicada - Form. M Nº 3811 — Género: LETRA — Título: BACALAO BEACH — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK EJ 250 BS AS 24/09/99/MCVO

21272 Obra Publicada - Form. M Nº 3812 — Género: MUSICA — Título: URUGUAY 1 BRASIL 1 — Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO - Pasaporte: 14855100 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 24/9/99 MI

21273 Obra Publicada - Form. M Nº 3813 — Género: LETRA — Título: URUGUAY 1 BRASIL 1 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO - Pasaporte 14855100 — Observaciones: EJ 250 BS AS 24/9/99 MI

21274 Obra Publicada - Form. M Nº 3816 — Género: MUSICA — Título: VAMPIRA — Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO - PASAPORTE: 148555100 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 21/09/99 EJ 250/AIB

21275 Obra Publicada - Form. M Nº 3817 — Género: LETRA — Título: VAMPIRA — Autor/Titular: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO - Pasaporte: 14255100 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 24/09/99 EJ 250/AIB

21276 Obra Publicada - Form. M Nº 3824 — Género: LETRA — Título: MORCILLO LOPEZ — Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO - Pasaporte: 14855100 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 24/09/99 EJ 250/AIB

21277 Obra Publicada - Form. M Nº 3823 — Género: MUSICA — Título: MORCILLO LOPEZ EL PRIMER URUGUAYO EN LA LUNA — Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 24/09/99 EJ 250/AIB

21278 Obra Publicada - Form. M Nº 3820 — Género: MUSICA — Título: NO PUEDO MAS — Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO

21278 Obra Publicada - Form. M Nº 3820 — Género: MUSICA — Título: NO PUEDO MAS — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 24/9/99 EV

21279 Obra Publicada - Form. M Nº 3821 — Género: LETRA — Título: NO PUEDO MAS — Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO - Pasaporte: 14855100 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK EJ 250 BS AS 24/9/99/MCVO

21280 Obra Publicada - Form. M Nº 3819 — Género: LETRA — Título: LA PRINCESA AZUL — Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK/EJ 250 BS AS 24/09/99/MCVO

21281 Obra Publicada - Form. M Nº 3818 — Género: MUSICA — Título: LA PRINCESA AZUL — Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 24/9/99 EV

21282 Obra Publicada - Form. M Nº 1967 — Género: MUSICA — Título: SOME SUSPICIONS ALGUNAS SOSPECHAS — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT 20104741313 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/6/99 EV

21283 Obra Publicada - Form. M Nº 1968 — Género: MUSICA — Título: MAYBY QUIZAS — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT 20104741313 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/6/99 EV

21284 Obra Publicada - Form. M Nº 1969 — Género: MUSICA — Título: IS IT POSSIBLE 1 (ES POSIBLE 1) — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT 20104741313 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/6/99 EV

21285 Obra Publicada - Form. M Nº 1971 — Género: MUSICA — Título: IS IT POSSIBLE 2 (ES POSIBLE 2) — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES

21285 Obra Publicada - Form. M Nº 1971 — Género: MUSICA — Título: IS IT POSSIBLE 2 (ES POSIBLE 2) — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS AS 22/06/99/MCVO

21286 Obra Publicada - Form. M Nº 1972 — Género: MUSICA — Título: IS IT POSSIBLE 3 ES POSIBLE 3 — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT 20104741313 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/6/99 EV

21287 Obra Publicada - Form. M Nº 1973 — Género: MUSICA — Título: BE CAREFULL TEN CUIDADO — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT 20104741313 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/6/99 EV

21288 Obra Publicada - Form. M Nº 1974 — Género: MUSICA — Título: FOOLED AGAIN OTRA VEZ ENGAÑADA — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT 20104741313 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556449624 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/6/99 EV

21289 Obra Publicada - Form. M Nº 1975 — Género: MUSICA — Título: QUESTIONS 1 YO ME PREGUNTO — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT 20104741313 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/6/99 EV

21290 Obra Publicada - Form. M Nº 1977 — Género: MUSICA — Título: DISLOYAL PORQUE A MI — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIL 27135967659 — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT 20104771313 — Observaciones: BS AS 22/06/99 EJ 250 /AIB

21291 Obra Publicada - Form. M Nº 1979 — Género: MUSICA — Título: QUESTIONS 3 HIPOCRITA — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT 20104741313 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/6/99 EV

21292 Obra Publicada - Form. M Nº 1981 — Género: MUSICA — Título: FOOLED AGAIN NO ME LO MEREZCO — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT 20104741313

21292 Obra Publicada - Form. M Nº 1981 — Género: MUSICA — Título: FOOLED AGAIN NO ME LO MEREZCO — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/6/99 EV

21293 Obra Publicada - Form. M Nº 1982 — Género: MUSICA — Título: QUESTIONS 4 NO ME MIENTAS — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT 20104741313 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/6/99 EV

21294 Obra Publicada - Form. M Nº 1983 — Género: MUSICA — Título: DISLOYAL (COMO PUEDES SER TAN CANALLA) — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: CANCION EJ 250 BS AS 22/06/99/ MCVO

21295 Obra Publicada - Form. M Nº 1984 — Género: MUSICA — Título: QUESTIONS 5 (NO ME LO CUENTES) — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES — Observaciones: CANCIONES/EJ 250 BS AS 22/06/99/MCVO

21296 Obra Publicada - Form. M Nº 1985 — Género: MUSICA — Título: DISAPPOINTEMENT — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT 20104741313 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/6/99 EV

21299 Obra Publicada - Form. M Nº 3795 — Género: LETRA — Título: NUNCAPASANADA — Autor: SANTIAGO TAVELLA NAZZARI - Pasaporte: 17594785 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 24/09/99 EJ 250/AIB

21300 Obra Publicada - Form. M Nº 3794 — Género: MUSICA — Título: NUNCAPASANADA (SIC) — Autor: SANTIAGO TAVELLA NAZZARI — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK EJ 250 BS AS 29/09/99/MCVO

21301 Obra Publicada - Form. M Nº 3797 — Género: LETRA — Título: ZAPATITOS DE HORMIGON — Autor: SANTIAGO TAVELLA NAZZARI - Pasaporte 17594785

21301 Obra Publicada - Form. M Nº 3797 — Género: LETRA — Título: ZAPATITOS DE HORMIGON — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 24/9/99 MI

21302 Obra Publicada - Form. M Nº 3796 — Género: MUSICA — Título: ZAPATITOS DE HORMIGON — Autor: SANTIAGO TAVELLA NAZZARI - Pasaporte: 17594785 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK/EJ 250 BS AS 29/09/99/MCVO

21303 Obra Publicada - Form. M Nº 3799 — Género: LETRA — Título: JAIMITO — Autor: SANTIAGO TAVELLA NAZZARI — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK/EJ 250 BS AS 24/09/99/MCVO

21304 Obra Publicada - Form. M Nº 3798 — Género: MUSICA — Título: JAIMITO — Autor: SANTIAGO TAVELLA NAZZARI - Pasaporte: 17594785 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 24/09/99 EJ 250/AIB

21305 Obra Publicada - Form. M Nº 3801 — Género: LETRA — Título: PROBLEMITAS — Autor: SANTIAGO TAVELLA NAZZARI - Pasaporte: 17594785 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 24/9/99 MI

21306 Obra Publicada - Form. M Nº 3800 — Género: MUSICA — Título: PROBLEMITAS — Autor: SANTIAGO TAVELLA NAZZARI - Pasaporte: 17594785 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 24/9/99 EMI

21307 Obra Publicada - Form. M Nº 3803 — Género: LETRA — Título: LA MALQUERIDA — Autor: SANTIAGO TAVELLA NAZZARI - Pasaporte: 17594785 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 24/9/99 MI

21308 Obra Publicada - Form. M Nº 3802 — Género: MUSICA — Título: LA MALQUERIDA — Autor: SANTIAGO TAVELLA NAZZARI - Pasaporte: 17594785

21308 Obra Publicada - Form. M Nº 3802 — Género: MUSICA — Título: LA MALQUERIDA — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 24/9/99 MI

21309 Obra Publicada - Form. M Nº 3826 — Género: LETRA — Título: DEFECTOS — Autor: SANTIAGO TAVELLA NAZZARI - Pasaporte: 17594785 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 24/9/99 MI

21310 Obra Publicada - Form. M Nº 1986 — Género: MUSICA — Título: SOMBER MOMENTS 1 — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT 20104741313 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/6/99 MI

21311 Obra Publicada - Form. M Nº 1987 — Género: MUSICA — Título: SOMBER MOMENTS 2 — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT 20104741313 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250- BS AS 22/6/99 MI

21312 Obra Publicada - Form. M Nº 1988 — Género: MUSICA — Título: SAD STORY — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT 20104741313 — Editor: PUBLISONG EDICIONES — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/6/99 MI

21313 Obra Publicada - Form. M Nº 1989 — Género: MUSICA — Título: SAD STORY — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT 20104741313 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 22/6/99 MI

21314 Obra Publicada - Form. M Nº 3781 — Género: LETRA — Título: LA CHINA TA GUENAZA — Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO - Pasaporte: 14855100 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 24/9/99 MI

21315 Obra Publicada - Form. M Nº 3780 — Género: MUSICA — Título: LA CHINA TA GUENAZA — Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO - Pasaporte - 14855100

21315 Obra Publicada - Form. M Nº 3780 — Género: MUSICA — Título: LA CHINA TA GUENAZA — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 24/9/99 MI

21316 Obra Publicada - Form. M Nº 3787 — Género: LETRA — Título: KAYA NATALIA — Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO - Pasaporte: 14855100 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 24/09/99 EJ 250/AIB

21317 Obra Publicada - Form. M Nº 3786 — Género: MUSICA — Título: KAYA NATALIA — Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO - Pasaporte: 14855100 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 24/09/99 EJ 250/AIB

21318 Obra Publicada - Form. M Nº 3793 — Género: LETRA — Título: YO SOY ALVIN EL BATERO — Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO - Pasaporte: 14855100 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 24/09/99 EJ 250/AIB

21319 Obra Publicada - Form. 3 Nº 3792 — Género: MUSICA — Título: YO SOY ALVIN EL BATERO — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT 30556496214 — Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO - Pasaporte: 14855100 — Observaciones: BS AS 23/09/99 EJ 250/AIB

21320 Obra Publicada - Form. M Nº 3790 — Género: MUSICA — Título: CHICO CORRECTO — Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO - Pasaporte: 14855100 — Autor: SANTIAGO TAVELLA NAZZARI - Pasaporte: 17594785 — Autor: RICARDO LUIS MUSSO FOCACCIO - Pasaporte: 16892215 — Autor: ALVARO DANIEL PINTOS VALLES - Pasaporte: 13012381 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 24/9/99 MI

21321 Obra Publicada - Form. M Nº 3791 — Género: LETRA — Título: CHICO CORRECTO — Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO - Pasaporte: 14855100 — Autor: SANTIAGO TAVELLA NAZZARI - Pasaporte: 17594785 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 24/9/99 MI

21322 Obra Publicada - Form. M Nº 3782 — Género: MUSICA — Título: NADIE ME QUIERE — Autor: SANTIAGO TAVELLA NAZZARI - Pasaporte: 17594785 — Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO - Pasaporte: 14855100 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 24/9/99 MI

21323 Obra Publicada - Form. M Nº 3783 — Género: LETRA — Título: NADIE ME QUIERE — Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO - Pasaporte: 14855100 — Autor: SANTIAGO TAVELLA NAZZARI - Pasaporte: 17594785 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: BS AS 24/09/99 EJ 250/AIB

21324 Obra Publicada - Form. M Nº 03785 — Género: LETRA — Título: MATE A LA MAESTRA — Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO - Pasaporte: 14855100 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 24/9/99 MI

21325 Obra Publicada - Form. M Nº 3784 — Género: MUSICA — Título: MATE A LA MAESTRA — Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO - DNI 1485510

21325 Obra Publicada - Form. M Nº 3784 — Género: MUSICA — Título: MATE A LA MAESTRA — Autor: SANTIAGO TAVELLA NAZZARI — Autor: ALVARO DANIEL PINTOS VALLES - Pasaporte: 15012321 — Autor: RICARDO LUIS MUSSO FOCACCIO - Pasaporte: 16892215 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 24/09/99 EJ 250/ AIB

21326 Obra Publicada - Form. M Nº 3789 — Género: LETRA — Título: PALOMO — Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO - Pasaporte: 14855100 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 24/9/99 MI

21327 Obra Publicada - Form. M Nº 3788 — Género: MUSICA — Título: PALOMO — Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO - Pasaporte: 14255100 — Autor: SANTIAGO TAVELLA NAZZARI - Pasaporte: 17594785 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK EJ 250 BS AS 24/09/99/MCVO

21357 Obra Publicada - Form. S Nº 666 — Género: MUSICA — Título: YA CANSAN — Autor: FEDERICO JAVIER BLANCO - CUIT 20200445350 — Observaciones: RADIO COMUNIDAD - CLAROMECO BS AS ENERO/99

21364 Obra Publicada - Form. 8 Nº 273 — Género: VIDEO — Título: PRIMERAS JORNADAS INTERPROVINCIALES DE CAPACITACION EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA TOMOS I A VI — Productor: VISOR DE JULIO R. GONZALEZ - CUIT 20062268647 — Editor: VISOR DE JULIO R. GONZALEZ - CUIT 20062268647 — Director: NORMA EMILIA SANTA CRUZ — Director: JULIO ROBERTO GONZALEZ - CUIT 20062268647 — Autor: NORMA EMILIA SANTA CRUZ — Autor: JULIO ROBERTO GONZALEZ — Observaciones: SANTA FE CAPITAL 8/10/99 EJ 6/AIB

21365 Obra Publicada - Form. F Nº 536 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SISTEMA INFORM6CS PARA COMPAÑIAS ASEGURADORAS — Autor: GUILLERMO JAVIER MANGINI - CUIT 20127520934 — Titular: ORM ARGENTINA SA - CUIT 30687197247 — Observaciones: EJ 20000 BS AS 26/2/99 EV

21366 Obra Publicada - Form. F Nº 537 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SISTEMA INTEGRAL IN FORM 6CS SEGUROS GENERALES — Autor: GUILLERMO JAVIER MANGINI - CUIT 20127520934 — Editor: ORM ARGENTINA SA - CUIT 30687197247 — Observaciones: EJ 40000 BS AS 23/7/99 EV

21367 Obra Publicada - Form. F Nº 546 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CEHAP4 — Autor/Titular: OSVALDO JUAN POZZI AZZARO - CUIT 23078511419 — Observaciones: EJ 10 BS AS 24/9/99 EV

21385 Obra Publicada - Form. F Nº 461 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: NATIVO VISION — Autor/Titular: MARIA JIMENA FRAGOZO - CUIT 27242400254 — Observaciones: BS AS 9/99 MI

21386 Obra Publicada - Form. F Nº 501 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: DATA OIL SOFTWARE — Autor: JORGE ALBERTO DELGADO - CUIL 20135448193 — Editor: DATA OIL SRL - CUIT 33698307639 — Observaciones: STA FE ROSARIO 7/95 MI

21387 Obra Publicada - Form. F Nº 559 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SEEJEP SISTEMA EXPERTO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA — Autor: HECTOR DANIEL SANTACROCE - CUIT 20167436774 — Titular: CONSULTORES EN INFORMATICA SRL - CUIT 30677631046 — Observaciones: CBA 7/99 MI

e. 9/11 Nº 298.030 v. 9/11/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-11-99

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		260
1/2 RES	130.00	
Cuartos	65.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.41	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.17	
PORCINA (2): (excepto lechones)		71
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.77	
b) Carne s/hueso $ por kg.	0.96	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne, con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFECIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 9/11 Nº 298.458 v. 9/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3008 - 26/10/99 - Ref.: Circular CAMCO 1 - 136. Sistema Nacional de Pagos. Compensación de Valores.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que se ha resuelto postergar hasta el día jueves 25 de noviembre el plazo comunicado por Circular "A" 3004 de fecha 13 de octubre pasado, fijado como fecha del cese de la operatoria que cursan las empresas administradoras de Redes de Cajeros Automáticos y de Tarjetas de Crédito por ante la Cámara Compensadora Residual dependiente de la Gerencia de Cuentas Corrientes y Compensación de Valores de esta Institución.

Por otra parte debemos aclararles que el primer párrafo de la Circular "A" 2929, referido a las disposiciones que rigen el esquema de funcionamiento para la cancelación de saldos de operaciones entre bancos, debe entenderse que es aplicable a la totalidad de las entidades financieras comprendidas en la Ley de Entidades Financieras.

e. 9/11 Nº 297.937 v. 9/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3009 - 28/10/99 - Ref.: Circular LISOL 1 - 267. Requisitos mínimos de liquidez. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo la hoja que, en reemplazo de la oportunamente provista, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Esta actualización se realiza con motivo de lo dispuesto en el punto 3. de la Comunicación "A" 2953.

ANEXO

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 1. Exigencia.

1.3.4.	Otros depósitos y obligaciones a la vista, inclusive con bancos y corresponsales del exterior, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados.	20
1.3.5.	Depósitos a la vista —cajas de ahorros, cuentas corrientes, etc.—, excepto las cuentas "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción" y "Pago de remuneraciones, cuya remuneración supere en más de un punto la tasa de interés nominal anual por depósitos en caja de ahorros que surja de la encuesta diaria del B.C.R.A. del segundo día anterior al que corresponda la imposición.	80
1.3.6.	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	20

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 1. Exigencia.

1.3.7.	Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior, obligaciones negociables, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, obligaciones con los fondos fiduciarios de Capitalización Bancaria y para el Desarrollo Provincial y otras obligaciones a plazo, según su plazo residual:	
	i) Hasta 59 días.	20
	ii) De 60 a 89 días.	20
	iii) De 90 a 179 días.	15
	iv) De 180 a 365 días.	10
	v) Más de 365 días.	0
1.3.8.	Colocaciones a la vista —cualquiera sea la forma de imposición y su retribución— que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores).	80

e. 9/11 Nº 297.939 v. 9/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3010 - 28/10/99 - OPRAC 1 - 465. Ref.: Circular COPEX-1, Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., a fin de comunicarles que esta Institución resolvió adoptar la siguiente resolución con vigor a partir del 1.11.1999:

Las entidades financieras autorizadas a operar los convenios de pagos y créditos recíprocos quedan exceptuadas de constituir las garantías previstas en la Comunicación "A" 2770 para los instrumentos de pago que emitan cuyo monto total (código de reembolso a 13 dígitos) no supere los U$S 100.000 canalizables con los países del Mercosur, Bolivia y Chile.

Por los códigos de reembolso que se emitan con ajuste a la presente comunicación, será efectivo el cobro de la cobertura de eventuales del 1/8% sobre los pagos que se liquiden.

Se ratifica la vigencia del punto 2 de la Comunicación "A" 2240 referido al límite para asumir obligaciones de pago a futuro el que será aplicable al total de códigos de reembolso no garantizados a este Banco Central en los términos de la Comunicación "A" 2770.

El punto 2 de la Comunicación "A" 2770 será aplicable de verificarse la emisión de códigos de reembolso superiores al monto máximo dispuesto por la presente sin la previa constitución de garantías por el 100% de la operación.

e. 9/11 Nº 297.940 v. 9/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6604 - 27/10/99 - Circular RUNOR - 1 - 18 - Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado, a su pedido, la autorización oportunamente conferida a la firma de corredores de cambio Rey López y Villaschi Sociedad Colectiva, inscripta en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 322 y la de uno de sus integrantes el señor Jorge Orlando Villaschi.

e. 9/11 Nº 297.941 v. 9/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6605 - 27/10/99 - Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	19991029	19991029
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.00	4.50
Plazo fijo - de 30 a 59 días	11.75	9.00
Plazo fijo - de 60 o más días	12.50	9.00

e. 9/11 Nº 297.938 v. 9/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6606 - 28/10/99 - Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación fusión y transformación. Banco Río de la Plata S.A. Adquisición parcial del fondo de comercio de Banco de Río Tercero Cooperativo Limitado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, Banco Río de la Plata S.A. concretó la compra parcial del fondo de comercio de Banco de Río Tercero Cooperativo Limitado, con fecha 31-3-99.

Consecuentemente, a partir de esa fecha, caducó la autorización que tenía Banco de Río Tercero Cooperativo Limitado para funcionar como banco comercial.

e. 9/11 Nº 297.942 v. 9/11/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays) de nombre 8BX28 obtenida por NIDERA S.A.

Solicitante: NIDERA S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique F. Firpo

Patrocinante: Ing. Agr. Enrique F. Firpo

Fundamentación de novedad: 8BX28, es una línea flint anaranjada de ciclo completo a floración. Su altura es de 175 cm., estando la inserción de la espiga principal a 63 cm. del nivel del suelo. Sus hojas son semi-erectas de color verde mediano, con leve pubescencia en la vaina y la lámina. Poseen una débil coloración antociánica en la vaina. El tallo es fuerte con medina coloración antociánica. Su panoja tiene de 8-12 ramificaciones primarias de porte erecto. Las glumas son verde claro con rayas púrpuras con fuerte coloración antociánica en la base. Las anteras son de color amarillo. Los estigmas son rosados. Las espigas son cónicas, cortas, con 16 hileras de grano de dirección recta unidas entre sí y con glumelas incoloras (marlo blanco). Tiene tendencia a producir dos espigas por planta las cuales una completa el llenado. A cosecha la chala, de color castaño, escasamente cubre la espiga.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/03/1995

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 9/11 Nº 29.456 v. 9/11/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de LINEA DE GIRASOL (Helianthus annus L.) de nombre P 4 R obtenido por NIDERA S.A.

Solicitante: NIDERA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Arnaldo Norberto Vázquez

Fundamentación de novedad: P 4 R es una línea endocriada de girasol tipo oleaginoso, restauradora de fertilidad polínica, que presenta excelente aptitud combinatoria.

P 4 R se diferencia de la línea pública de USDA Rha 801 por: su mejor comportamiento frente a Verticillium dahliae (*): 5% de plantas enfermas en P 4 R contra 64% de plantas enfermas en Rha 801 ante inoculaciones artificiales con el patógeno; y por la altura media a floración (**) siendo ésta de 129 cm. en P 4 R1 y 97,5 cm. en Rha 801.

(*) Inoculaciones artificiales realizadas por el solicitante en invernadero, en los inviernos de los años 1992 y 1993 en la localidad de Baigorrita (Bs. As.) por inyección (Moses y Sackston, 1973). Evaluación según metodología descripta por Bertero de Romano & Vázquez, 1985.

(**) Observaciones realizadas por el solicitante en las campañas 1991/92 y 1992/93, en la localidad de Baigorrita (Buenos Aires).

Fecha de verificación de estabilidad: 23/09/91.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 9/11 Nº 29.457 v. 9/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 709/99

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 3/11/99

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997 y 62 del 29 de enero de 1999 y la Disposición Nº 128 del 9 de marzo de 1998 (t. o. por Disposición Nº 37 del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones operativas y funcionales aconsejan realizar modificaciones estructurales en el ámbito de la Región Devoluciones a Exportadores.

Que tal medida surge de la necesidad de brindar una atención integral a los exportadores que solicitan recuperos del Impuesto al Valor Agregado, centralizando de esta manera todos sus trámites.

Que dicha modificación se realizó a propuesta de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Recursos Humanos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional (Disposición Nº 890/98).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Crear un unidad orgánica con nivel de División denominada "Agencia Exportadores" dependiente jerárquicamente de la Región Devoluciones a Exportadores.

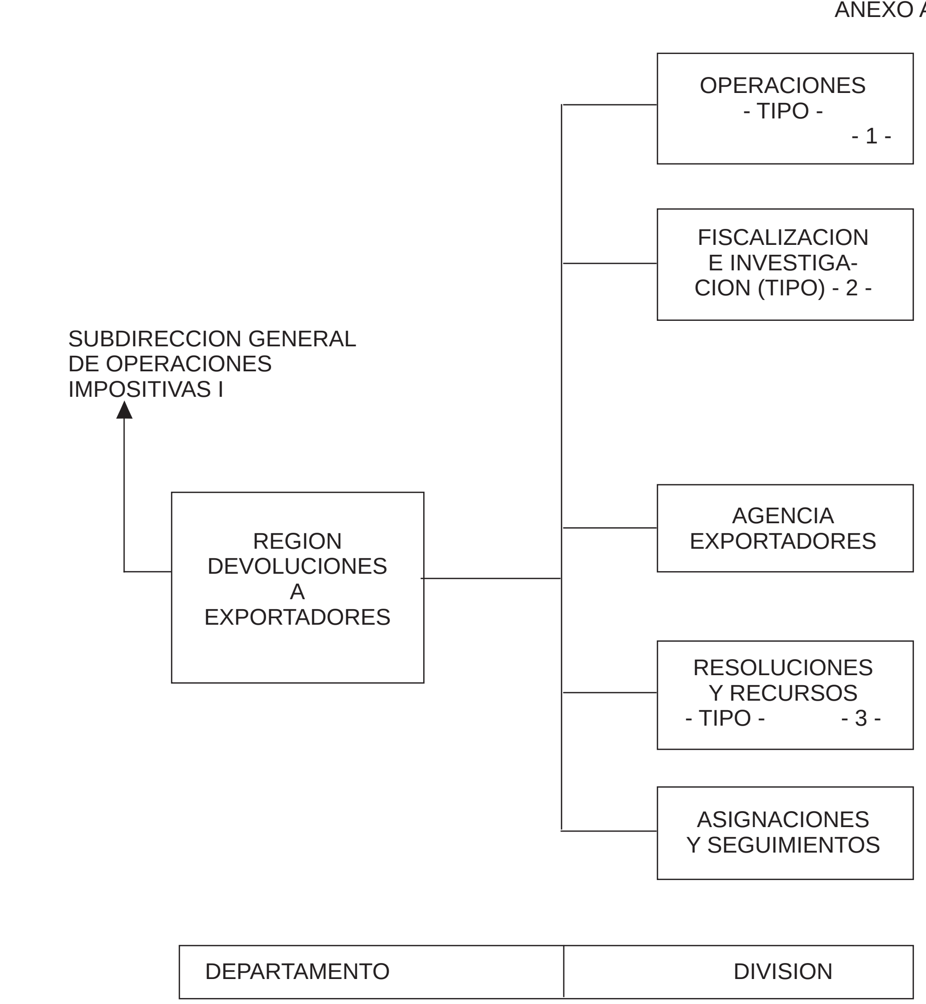
ARTICULO 2º — Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Fiscalización A" y "Fiscalización B" dependientes de la Región Devoluciones a Exportadores, pasen a denominarse "Fiscalización e Investigación A" y "Fiscalización e Investigación B".

ARTICULO 3º — Reemplazar los Anexos A04 y B04 de la estructura organizativa vigente por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 4º — La presente Disposición tendrá vigencia a partir del 15 de noviembre de 1999.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal

ANEXO A04



- 1 - CORRESPONDE A 2 UNIDADES IGUALES DENOMINADAS DIVISION OPERACIONES A Y B.

- 2 - CORRESPONDE A 2 UNIDADES IGUALES DENOMINADAS DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION A Y B.

- 3 - CORRESPONDE A 2 UNIDADES IGUALES DENOMINADAS DIVISION RESOLUCIONES Y RECURSOS A Y B.

ANEXO B 04

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I
REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

ACCION

Coordinar y dirigir las actividades de gestión, fiscalización, revisión y recursos de las solicitudes de devolución, transferencia y/o compensación de los créditos del Impuesto al Valor Agregado por operaciones de exportación y otras consideradas como tales por las disposiciones legales y reglamentarias, pertenecientes a contribuyentes en jurisdicción de las Regiones Metropolitanas, que se determinen.

Entender en la coordinación y supervisión de las tareas inherentes a la percepción y fiscalización de los tributos y accesorios impositivos, a los recursos de la seguridad social y a la aplicación de las normas técnico-tributarias, con el fin de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Superioridad, con la excepción del Impuesto de Sellos y Varios.

Entender en la evaluación del funcionamiento de las distintas áreas de la Región, respecto del cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes, efectuando el control y seguimiento de las tareas realizadas.

Entender en todos los asuntos de la Región vinculados con los recursos humanos; en el adecuado suministro, equipamiento, mantenimiento y conservación de los bienes materiales, en la asignación de espacios y en la locación de inmuebles, de corresponder y en la administración de las erogaciones que deben adecuarse con cargo al presupuesto y con el movimiento de fondos y valores.

TAREAS

1. Ejercer en el ámbito de su jurisdicción, el control y evaluación de las tareas de percepción de los tributos, accesorios y recursos de la seguridad social.

2. Entender en la selección de los contribuyentes de acuerdo a los planes y criterios emanados de las áreas con facultades para su dictado, para proceder a su posterior fiscalización.

3. Entender en la fiscalización de los contribuyentes y responsables de su jurisdicción de acuerdo con los programas, normas y procedimientos dictados al efecto.

4. Efectuar la recepción, registración y seguimiento de las solicitudes ordinarias y garantizadas y de la documentación de las garantías constituidas o de acreditación de solvencia.

5. Entender en la verificación de la procedencia de las solicitudes garantizadas y ordenar su pago.

6. Ejecutar las garantías y promover la ejecución de la deuda según corresponda, por las sumas improcedentes.

7. Entender en las solicitudes de reintegro del Impuesto al Valor Agregado efectuadas por embajadas diplomáticas, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros y organismos internacionales de similares características, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

8. Entender en las tareas necesarias para la verificación del cumplimiento dados por los contribuyentes de su jurisdicción a los tributos y a las obligaciones emergentes de los recursos de la seguridad social.

9. Entender en la elaboración de las normas de control interno y rutinas de seguimiento de tareas.

10. Recopilar, producir y evaluar la información de gestión, permitiendo el seguimiento de resultado por área, útiles para la toma de decisiones con el fin de maximizar su eficiencia.

11. Entender en la obtención del adecuado suministro, equipamiento, mantenimiento y conservación de los recursos humanos, materiales y financieros de la Región.

AGENCIA EXPORTADORES

ACCION

Entender dentro del ámbito de su jurisdicción en la verificación y control del cumplimiento por parte de los contribuyentes y/o responsables de sus obligaciones —fiscales y previsionales— y en el diligenciamiento de las solicitudes y trámites que los mismos presenten.

Entender en el apoyo técnico de las actividades de procesamiento de datos, supervisando el funcionamiento de los equipos y medios de proceso conforme a las pautas técnicas.

Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales e intervenir —en cuanto corresponda— en las resoluciones de sumarios formales y aplicación de multas y recursos que se planteen respecto de su tramitación; asesorando y dictaminando en las cuestiones de índole jurídico conforme lo determine la Superioridad, como así también en las verificaciones previsionales con el fin de determinar el crédito fiscal en los concursos y quiebras.

Entender en el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos materiales, y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

TAREAS

1. Controlar la presentación de las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, como así también revisar el contenido y los cálculos aritméticos de las mismas, a los efectos de mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

2. Controlar los ingresos de los gravámenes a cargo del Organismo, realizando la registración y el análisis de los mismos.

3. Analizar los reportes de obligaciones pendientes aplicando las acciones pertinentes que permitan gestionar el cobro de los incumplimientos.

4. Entender en el libramiento de boletas de deuda por obligaciones incumplidas.

5. Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales, instruyendo los sumarios por infracciones formales a las normas vigentes y supervisar el mantenimiento de la información actualizada sobre el estado de los juicios y sumarios que se tramitan en su jurisdicción.

6. Intervenir en la resolución de sumarios formales y en la aplicación de las multas respectivas y en los recursos que con relación a los mismos se planteen.

7. Efectuar el diligenciamiento de los juicios de ejecución fiscal.

8. Evacuar consultas sobre cuestiones relativas a su competencia y solicitudes de información que formulen los contribuyentes aplicando uniformidad de criterio sobre las respuestas que se brindan, incluyendo la operatoria del denominado mostrador de excepción y proyectando los actos resolutivos pertinentes.

9. Efectuar los trámites necesarios para determinar la procedencia de las solicitudes presentadas por los contribuyentes, como así también extender certificaciones a solicitud de los mismos, dentro del ámbito de su competencia.

10. Efectuar las verificaciones previsionales necesarias para la determinación del crédito fiscal que se verifique en los concursos y quiebras.

11. Administrar los sistemas descentralizados de aplicación en su jurisdicción, realizando la coordinación necesaria entre las tareas de recepción de documentación, captura de la recaudación bancaria y de la información y procesamiento de las distintas obligaciones y control de los estados de cuentas resultantes, manteniendo operativo el sistema en todos sus aspectos.

12. Realizar el control de calidad de los sistemas y salidas conforme al plan de actividades, recuperando los errores detectados y controlando las salidas no previstas, y dirigir y controlar la actividad de los operadores, manteniendo registros de los procesos ejecutados, generando los archivos de resguardo y operando los sistemas de consultas definidos.

13. Mantener permanentemente actualizado el Padrón General de Contribuyentes (altas, modificaciones y/o bajas provisorias) en función de las presentaciones que efectúen los contribuyentes y/o responsables, de acuerdo a las normas que regulen tal procedimiento.

14. Intervenir en las tareas inherentes al mantenimiento del Sistema de Control de Juicios Descentralizados en función de las modificaciones que, sobre tal sistema de aplicación, se estimen conducentes.

15. Supervisar la ejecución de las acciones tendientes a mantener en todo momento un adecuado servicio de atención a los contribuyentes de la dependencia.

16. Entender en la relación con las empresas prestadoras de servicios de distribución de correspondencia.

17. Distribuir la correspondencia y notificar las intimaciones, que no se efectúen por permisionarios, dirigida a los contribuyentes según las pautas establecidas.

18. Ordenar, archivar y custodiar la documentación y antecedentes relativos a todos los contribuyentes de la jurisdicción.

19. Intervenir en el control, distribución y mantenimiento de los bienes y recursos materiales asignados, en la preparación del plan anual de necesidades de bienes y servicios y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

20. Proporcionar estadísticas a la Superioridad sobre las tareas realizadas y suministrar información a las distintas dependencias y áreas de la organización necesaria para el funcionamiento de las mismas, dentro del ámbito de su competencia.

DIVISION OPERACIONES
(corresponde a dos (2) unidades iguales)

ACCION

Entender en las operaciones necesarias para recepcionar, registrar, verificar, denegar y dar curso a las solicitudes formuladas por los exportadores.

TAREAS

1. Entender en la tramitación de las solicitudes de reintegros y devoluciones, incluidos los recuperos por exportación y en las compensaciones e imputaciones de pagos que involucran tales solicitudes presentadas por los contribuyentes inscriptos bajo su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente.

2. Comprobar el cumplimiento de las condiciones para acceder a los regímenes de pago anticipado en su caso, y de exclusión del requisito de constituir garantías y comunicar el pase al procedimiento de trámite ordinario en caso de constatar incumplimientos.

3. Gestionar el pago anticipado en los casos en que corresponda dando el traslado pertinente para la continuidad del trámite o dando intervención a las áreas pertinentes para la tramitación ordinaria de las solicitudes de devolución, transferencia o compensación en los casos en que no corresponda el pago anticipado.

4. Efectuar las verificaciones necesarias para determinar la procedencia de las solicitudes cuando así estuviera establecido.

5. Registrar y custodiar la documentación de las garantías constituidas y proceder a su reintegro en los casos que corresponda, según el estado del trámite.

6. Dictar los actos administrativos correspondientes por incumplimiento de aspectos formales o de los requisitos establecidos por las normas o para dar curso al pago anticipado, en los casos que corresponda.

7. Llevar registro de cada una de las solicitudes recepcionadas que permitan el conocimiento fehaciente del estado del trámite de las mismas y el tiempo que resta para pagar o pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de los créditos, ejecutar o reintegrar las garantías y producir avisos a las otras divisiones.

8. Impulsar —cuando se detecten anomalías— la realización de los ajustes pertinentes, dando intervención al área que corresponda.

9. Entender en la evacuación de consultas de carácter técnico, impositivo y previsional, referidas a planteos que surjan de las normas legales vigentes, formuladas por los contribuyentes y/o responsables y las originadas en otras dependencias de la Región, con relación a los asuntos de su competencia.

DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION
(corresponde a dos (2) unidades iguales)

ACCION

Entender dentro del ámbito de la jurisdicción de la Región, en las tareas necesarias para el desarrollo de los planes tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones —fiscales y de la seguridad social— de acuerdo a las normas fijadas, como así también en la tramitación de documentación con la finalidad de verificación, control y prevención teniendo a su cargo las intervenciones permanentes inherentes a los tributos comprendidos en las leyes de Impuestos Internos y Varios y en las verificaciones previsionales con el fin de determinar el crédito fiscal en los concursos y quiebras, además de la gestión de oficios judiciales de carácter impositivo y previsional y en la tramitación de documentación con la finalidad de verificación, control o prevención.

Realizar las comprobaciones internas y externas para determinar la procedencia de los créditos incluidos en las solicitudes.

TAREAS

1. Entender en la investigación de los contribuyentes y/o responsables de la jurisdicción de la Región incluyendo la requisitoria de información para evaluación, a efectos de proceder a la selección de aquellos que serán fiscalizados.

2. Realizar los análisis técnicos de las declaraciones juradas presentadas, de la información que brindan las bases de datos del Organismo y la proveniente de terceros, para determinar posibles brechas de evasión de los contribuyentes y/o responsables de la jurisdicción de la Región, a fin de diseñar e instrumentar cursos de acción para reducirlas.

3. Producir y brindar todo tipo de información previa al cargo, a requerimiento de la Superioridad.

4. Realizar, en todo el ámbito de la Región, la fiscalización de los impuestos y recursos de la seguridad social de acuerdo con los planes, normas y procedimientos dictados por la Superioridad.

5. Efectuar las verificaciones previsionales necesarias para la determinación del crédito fiscal que se verifique en los concursos y quiebras.

6. Fiscalizar la procedencia material y conceptual de los montos de las devoluciones y transferencias solicitadas por los exportadores y asimilados de su jurisdicción e informar los resultados al área que corresponda.

7. Fiscalizar a los proveedores en el ámbito de su jurisdicción, que resulten seleccionados y de aquellos que se disponga especialmente, para comprobar la legitimidad de los créditos computados por los exportadores o asimilados, informando los resultados a las dependencias que correspondan.

8. Entender en la tarea no originada en órdenes de intervención constituida por trámites de documentación de contribuyentes y/o responsables.

9. Inspeccionar a los contribuyentes y/o responsables por informaciones proporcionadas por terceros sobre aspectos vinculados con su situación impositiva y previsional, cuando la importancia de la misma así lo aconseje.

10. Ejercer las funciones de control fiscal de los establecimientos industriales, comerciales, centros de distribución, consumo y circulación.

11. Efectuar el control y verificación de productos y mercaderías gravadas por las leyes de Impuestos Internos y Varios.

12. Efectuar las acciones tendientes a fin de cumplimentar los oficios judiciales de carácter técnico, impositivo y previsional, en los asuntos de su competencia.

13. Entender en toda tarea de intervención permanente y en el control de los elementos técnicos relacionados con la operatoria de Impuestos Internos.

14. Entender en la recepción y despacho de la documentación que ingresa a la División, en el control formal y técnico de las actuaciones descargadas y en el destino de las mismas; y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos del área.

DIVISION RESOLUCIONES Y RECURSOS
(corresponde a dos (2) unidades iguales)

ACCION

Realizar la revisión de las actuaciones de las fiscalizaciones a proveedores, exportadores y asimilados, dictar resoluciones sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de devolución o transferencia e intervenir en la sustanciación de los recursos que se interpongan contra denegatorias o impugnatorias de créditos.

TAREAS

1. Reunir toda la documentación de la tramitación y analizar los resultados de la fiscalización a los exportadores y sus proveedores, solicitando las aclaraciones o documentación complementaria que resulte necesaria.

2. Dictar resolución final sobre la procedencia o impugnación de los montos solicitados.

3. Promover la ejecución o ampliación de las garantías o el cobro compulsivo según corresponda, con relación a los montos de las solicitudes que resulten improcedentes.

4. Cursar orden de pago por la suma pertinente en los casos de solicitudes ordinarias.

5. Intervenir en la tramitación de los reclamos que se opongan contra las resoluciones denegatorias de crédito.

6. Evaluar los incumplimientos que la normativa establezca como causal de exclusión temporal del régimen de pago anticipado y dictar resolución comunicando lo que se disponga a los efectos que correspondan.

7. Entender en la registración de la conducta de cada exportador con solicitudes presentadas y comunicar los mismos a las oficinas que se dispongan.

8. Llevar registro de las solicitudes recepcionadas que permitan el conocimiento fehaciente del estado del trámite de las mismas y el tiempo que resta para pagar o pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de los créditos.

9. Producir la información de gestión para integrarla con la proveniente de las otras áreas de la Región.

DIVISION ASIGNACIONES Y SEGUIMIENTO

ACCION

Entender en la asignación y el control de los casos ingresados a la Región, realizando los cargos que se determinen para su fiscalización, y en el cumplimiento de las metas y planes implementados por la Superioridad, así como también en la evaluación de la gestión de las distintas áreas de la Región.

TAREAS

1. Entender en la asignación de los exportadores o asimilables y/o proveedores de los mismos correspondientes a la jurisdicción metropolitana para proceder a su fiscalización.

2. Supervisar el control del curso de los cargos y descargos de las inspecciones, verificaciones y demás tareas realizadas en el ámbito de la Región.

3. Supervisar y coordinar en el ámbito de la Región el cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes.

4. Entender en la evaluación de los controles practicados y efectuar el análisis de las informaciones obtenidas.

5. Proponer los proyectos de modificaciones tendientes a la adecuación de los sistemas a fin de maximizar su eficiencia.

6. Coordinar lo relativo a las medidas a adoptar en situaciones coyunturales.

7. Integrar la información de todas las áreas para producir las estadísticas de gestión y de resultados, necesarias para analizar el funcionamiento de la Región, y la toma de acciones correctivas o impulsar cambios en las normas o en el procedimiento.

e. 9/11 Nº 298.443 v. 9/11/99

ACLARACION - AFIP

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 7/10/99, donde se publicó el Listado según Resolución General nº 17, se deslizó el siguiente error:

AVISO Nº 297.645

DONDE DICE:

CUIT	DENOMINACION
30-67033157-8	COSTILLA MYRIAM, COSTILLA ANIBAL Y CONTILLA HECTOR S DE H

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION
30-67033157-8	COSTILLA MYRIAM, COSTILLA ANIBAL Y COSTILLA HECTOR S DE H

e. 9/11 Nº 298.168 v. 9/11/99

ACLARACION - AFIP

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En el aviso Nº 294.304 de fecha 6/10/99, se cometió el siguiente error:

DONDE DICE:

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Artículo 28º RESOLUCION GENERAL nº 2784

Nº Const.	CUIT Nº	Contrib. Peticionante	Juez Adm.	Cargo	Denom. Dep.
074/801/99	30600738379	Polidur San Luis S.A.	PANTIN C.	Jefe Región	Ag. San Luis

DEBE DECIR:

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ARTICULO 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Nº Const.	CUIT Nº	Contrib. Peticionante	Porcentaje	Juez Adm.	Cargo	Denom. Dep.
074/801/99	30600738379	Polidur San Luis S.A.	96,41	LUCENTINI A. Noemí	A/C Región	Ag. San Luis

e. 9/11 Nº 298.166 v. 9/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, Mnes., 1/11/99

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en los términos de la instrucción general 1/98 (D.G.A.) se ha dispuesto el archivo de las actuaciones que en cada caso se indican. Asimismo se los intima para que dentro del plazo de 05 (cinco) días de notificada la presente, a dar a la mercadería involucrada una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el Art. 429 y sig. del Código Aduanero - Ley 22.415.

ACTUACION	CAUSANTE	INF. ARTIC.	DISP. Nº
DN54-273/99	DE LYRIO JOSE A.	987	473/99
DN54-274/99	GROSS DARE SERGIO S.A.	987	474/99
DN54-275/99	ALVES DE MORAI VALDIR	987	475/99
DN54-280/99	BECKER RUDNEI ALBANO	987	476/99

Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador Aduana de San Javier.

e. 9/11 Nº 298.242 v. 9/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

Sección sumarios, 5/10/99

Se cita a las personas que se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios Contenciosos que se detallan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, por presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana, sita en Ruta 5 Km. 4 1/2, La Rioja, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.. Fdo. LUIS ANTONIO VEGA, Administrador (I) Aduana de la Rioja":

SA79 Nº	CAUSANTE	INFRACCION ART. C.A.	POSIBLE MULTA $
051/99	AMADOR, MARIO	987	122,20
061/99	MARTINEZ, FAUSTINO E.	986	1.118,38

SA79 Nº	CAUSANTE	INFRACCION ART. C.A.	POSIBLE MULTA $
066/99	PAZ, HORACIO	986	556,63
067/99	QUELIN, LUZ ELENA	986	2.518,13

e. 9/11 Nº 298.196 v. 9/11/99

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 430/99

Bs. As., 1/11/99

VISTO el Expediente Nº 024-99-80357454-1-790 del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y el Decreto Nº 1187 de fecha 18 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto citado en el Visto y de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución D.E.-A Nº 335/98 art. 16, resulta necesario introducir mejoras y ajustes en el procedimiento de formulación, validación, aprobación, registración y puesta al pago de las Integraciones de Capital a Cargo del Régimen Previsional Público que corresponda abonar a los afiliados al Régimen de Capitalización conforme a las disposiciones del Decreto Nº 55/94, a fin de minimizar la posibilidad de error y dotarlo de un adecuado grado de formalismo.

Que simultáneamente resulta necesario fortalecer el cumplimiento de las normas relativas a la registración de las operaciones y confección de los estados contables del Organismo, conforme las observaciones formuladas por la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y demás antecedentes administrativos.

Que en el marco de la estructura orgánico-funcional de esta Administración Nacional deben definirse y delimitarse las tareas y responsabilidades conducentes a la solución de la problemática aludida.

Que la Gerencia de Operaciones debe intervenir a través del área operativa en la determinación del derecho de la Pensión por Fallecimiento de Afiliado en actividad o Pensiones derivadas de Retiro Transitorio por Invalidez, Ingreso Base, y en el control de los datos que dan consistencia al Cálculo Actuarial.

Que hasta tanto la Gerencia de Control y Prevención del Fraude constituya el Grupo de Control en la Gerencia de Capitalización, esta última será quien efectúe los controles correspondientes de la operatoria descripta en el considerando que antecede.

Que una vez controlado y siendo correcto el Formulario de Financiamiento a Cargo del Régimen Previsional Público, será el actuario quien a través de su cálculo valide el producido por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que la Gerencia de Control y Prevención del Fraude efectuará el control del cien por cien (100%) de las solicitudes originales y rectificativas de Integración de Capital a cargo del Régimen Previsional Público, verificando la coincidencia de los datos y cantidad de cuotas resultante de ambos cálculos actuariales.

Que en razón de la magnitud del universo a controlar, la Gerencia de Control y Prevención del Fraude, determinará la necesidad de efectuar el control por muestreo, debiendo definir la metodología a adoptar la que deberá ser avalada en su razonabilidad y confiabilidad por la Unidad de Auditoría Interna.

Que la Gerencia de Control y Prevención del Fraude deberá iniciar el expediente de pago quincenal, emitiendo un informe final de la validación practicada con excepción del cálculo actuarial.

Que la Gerencia de Operaciones sobre la base del informe final de validación que efectuará la Gerencia de Control y Prevención del Fraude, aprobará la puesta al pago de las Integraciones de Capital a cargo del Régimen Previsional Público.

Que la Gerencia de Presupuesto y Finanzas será la encargada de convertir las cuotas, según el valor cuota de cada Administradora, registrar y transferir a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones las Integraciones de Capital a cargo del Régimen Previsional Público.

Que la Gerencia de Presupuesto y Finanzas será la responsable de recepcionar y controlar la presentación de los Formularios de Variación correspondientes a las Integraciones realizadas, registrando el ingreso o egreso conforme al resultado de la variación, estos ajustes deberán ser incorporados al Expediente de Pago Quincenal pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, sin observaciones al respecto.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la adopción de un procedimiento de formulación, validación, aprobación, registración y puesta al pago de la liquidación de las Integraciones de Capital a cargo del Régimen Previsional Público, el que deberá ajustarse a las pautas básicas que se detallan en los artículos siguientes, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Establécese que el procedimiento deberá comenzar a aplicarse a partir del mes de noviembre de 1999, a cuyo efecto se encomienda a la Gerencia General la adopción de las medidas que resulten necesarias para su concreción.

ARTICULO 3º — Déjase establecido que la Gerencia de Operaciones deberá intervenir a través de la Gerencia Capitalización en la determinación del derecho de pensiones por fallecimiento del afiliado en actividad o derivadas de un retiro transitorio por invalidez, ingreso base y en el control de los datos que dan consistencia al cálculo actuarial.

ARTICULO 4º — Dispónese la apertura, a través de la Gerencia de Control y Fraude, de un expediente de pago quincenal, que deberá contener los Formularios de Financiamiento a cargo del Régimen Previsional Público presentados por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones juntamente con las certificaciones emitidas por el actuario, incluidos en el pago quincenal correspondiente. El circuito a seguir en la tramitación del aludido expediente de pago es el que se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Delégase en la Gerencia General el dictado de la Resolución que aprueba el registro y puesta al pago de las Integraciones de Capital a cargo del Régimen Previsional Público.

ARTICULO 6º — La Gerencia de Operaciones a través de la Gerencia Capitalización, será la responsable del control contra expediente, de la validez de los datos consignados en los Formularios de Financiamiento a cargo del Régimen Previsional Público, hasta el 01/11/99, oportunidad en que deberá estar formalmente constituido el Grupo de Control dependiente de la Gerencia de Control y Prevención del Fraude.

ARTICULO 7º — Si en razón de la magnitud del universo a controlar, la Gerencia de Control y Prevención del Fraude, determinase la necesidad de efectuar el control por muestreo, deberá definir una muestra suficientemente representativa la que deberá ser avalada en su razonabilidad y confiabilidad por la Unidad de Auditoría Interna.

ARTICULO 8º — Siendo correcto el Formulario de Financiamiento a Cargo del Régimen Previsional Público, será el actuario quien a través de su cálculo confronte el mismo con el producido por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, resultando la Gerencia de Operaciones la responsable de la aprobación del pago de las Integraciones de Capital a cargo del Régimen Previsional Público.

ARTICULO 9º — La Gerencia de Presupuesto y Finanzas deberá convertir las cuotas, según el valor cuota de cada Administradora, registrar y arbitrar los medios para asegurar la transferencia a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones de las Integraciones de Capital a cargo del Régimen Previsional Público.

ARTICULO 10. — Desígnase a la Gerencia de Presupuesto y Finanzas como la responsable de recepcionar y controlar la presentación de los Formularios de Variación correspondientes a las integraciones realizadas, registrando el ingreso o egreso conforme al resultado de la variación, debiendo incorporar dichos ajustes al expediente de pago quincenal pertinente.

ARTICULO 11. — La Gerencia de Productos y Servicios deberá generar las definiciones necesarias para la concreción de los procedimientos administrativos y requerimientos informáticos que permitan la liquidación de las Integraciones de Capital a Cargo del Régimen Previsional Público. Asimismo, deberá comunicar en forma simultánea a las Gerencias de Control y Prevención del Fraude, de Operaciones, de Presupuesto y Finanzas y a la Unidad de Auditoría Interna toda modificación a producirse.

ARTICULO 12. — Las áreas involucradas deberán indicar si alguna de las tareas encomendadas por la presente justifica un incremento de la dotación de recursos con que cuenta en la actualidad, canalizando el pertinente requerimiento por intermedio de la Gerencia General.

ARTICULO 13. — Fíjase el término de quince (15) días corridos, contados a partir de la fecha de la presente, para que cada una de las Gerencias intervinientes en los términos de esta Resolución, proponga a la Gerencia General el detalle de aquella parte del procedimiento que le compete, identificando áreas involucradas, responsabilidades, tareas, plazos y diagramas de flujos de procesos manuales y computarizados.

ARTICULO 14. — Para el cumplimiento de la presente las Gerencias deberán coordinar el cronograma de liquidación de las Integraciones de Capital a cargo del Régimen Previsional Público.

ARTICULO 15. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — Lic. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT, Director Ejecutivo.

ANEXO I

CIRCUITO DE EXPEDIENTE DE PAGO DE INTEGRACION DE CAPITAL
— A CARGO DEL REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO—

1. Gerencia Operaciones - UDAI Autorizada

a) Previa conformidad del cálculo del Ingreso Base por parte de la Administradora, la UDAI recibe de ésta los Formularios de Financiamiento a Cargo del Régimen Previsional Público, de trámites de Pensiones por Fallecimiento de Afiliados en Actividad y Derivadas de Retiro Transitorio por Invalidez.

b) El Grupo de Control verifica la correspondencia de los datos consignados en los formularios contra expediente dejando constancia de su intervención.

c) La UDAI remite los formularios de Integración de Capital juntamente con el listado nominativo de los mismo a la Gerencia Regional.

2. Gerencia Operaciones - Gerencia Regional

a) Recibe los formularios de Financiamiento y el listado nominativo de los casos remitidos.

b) Verifica que en el formulario esté informada claramente la fecha de recepción de la solicitud del financiamiento.

c) Verifica la intervención del Grupo de Control en cada Formulario de Financiamiento recibido y que estén consignadas en el listado nominativo.

d) Avala con su firma los mencionados formularios y listado, y remite esta documentación a la Gerencia Capitalización.

3. Gerencia Operaciones - Gerencia Capitalización

a) Previa conformidad de cálculo del Ingreso Base por parte de las Administradoras, la Gerencia Capitalización recibe de éstas los Formularios de Financiamiento a Cargo del Régimen Previsional Público de trámites de Pensiones por Fallecimiento de Afiliados en Actividad y Derivadas de Retiro Transitorio por Invalidez.

b) Recibe de la Gerencia Regional los formularios de Integración de Capital trabajados por las UDAI autorizadas, juntamente con el listado nominativo de casos.

c) Remite al Grupo de Control formularios y expedientes de los casos ingresados por las Administradoras que son de su competencia.

4. Gerencia Control y Prevención del Fraude - Control de UDAI.

a) Recibe de la Gerencia Capitalización los formularios y expedientes de los casos presentados por las Administradoras a dicha Gerencia.

b) Controla contra expediente los datos consignados en los formularios, dejando constancia de su intervención.

c) Remite a la Gerencia Capitalización, los casos observados y los casos a ser enviados al Actuario.

5. Gerencia Operaciones - Gerencia Capitalización

a) Recibe del Grupo de Control los Formularios de Integración (observados y correctos)

b) Los casos observados son remitidos a la Administradora de origen.

c) Elabora listado nominativo con la totalidad de Formularios de Integración de Capital correctos y los remitidos por la Gerencia Regional.

d) Remite la documentación descripta en punto anterior al Actuario.

6. Gerencia Operaciones - Actuario.

a) Recibe los formularios y listado de la Gerencia Capitalización.

b) Efectúa el cálculo actuarial de cada caso, el que incluye asimismo la coincidencia o no con el emitido por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

c) Valida con su firma su cálculo actuarial y lo anexa al correspondiente formulario original.

d) Remite los financiamientos debidamente firmados a la Gerencia Capitalización.

7. Gerencia Operaciones - Gerencia Capitalización.

a) Verifica que la diferencia entre los cálculos actuariales no sea superior a la tolerancia prefijada (1/2 cuota), devolviendo a las Administradoras aquellos que presenten una diferencia mayor.

b) Remite a la Gerencia Control y Prevención del Fraude, los formularios de Integración de Capital firmados por la Gerencia Capitalización (a excepción de los que están firmados por el Gerente Regional), con certificación actuarial en original y copia certificada, adjuntando informe del Grupo de Control, listado nominativo y totalizadores por AFJP de las Integraciones de Capital que conformarán el pago quincenal.

8. Gerencia de Control y Prevención del Fraude - Control de Liquidación de Pasivos.

a) Recibe la documentación descripta en el punto 7.b.

b) Efectúa el control por muestreo, comparando los cálculos producidos por las Administradoras y el Actuario, verificando la inexistencia de una diferencia superior a la tolerancia prefijada (1/2 cuota).

c) Produce informe dando cuenta del control efectuado y con las observaciones pertinentes, remitiendo a la Gerencia Capitalización, los casos que no cumplan con el control establecido.

d) Si existen observaciones continúa en el punto 9.

e) Si no existen observaciones continúa en el punto 10.c).

9. Gerencia Operaciones - Gerencia Capitalización.

a) Recibe de la Gerencia Control y Prevención del Fraude, los formularios de financiamiento observados.

b) Rectifica la incorporación del caso o los casos para su liquidación.

c) Remite a las Administradoras los casos observados.

d) Elabora listado nominativo e informe final de los financiamientos que conformarán el pago quincenal.

e) Remite los listados definitivos a la Gerencia Control y Prevención del Fraude.

10. Gerencia Control y Prevención del Fraude - Control de Liquidación de Pasivos.

a) Recibe de la Gerencia Capitalización los listados definitivos a incluir en el Expediente de Pago quincenal.

b) Verifica que las observaciones efectuadas hayan sido implementadas.

c) Elabora informe final de validación, a excepción de la validación del cálculo actuarial.

d) Caratula Expediente de Pago de Integraciones de Capital a cargo del Régimen Previsional Público.

e) Remite Expediente de Pago a la Gerencia Operaciones.

11. Gerencia Operaciones.

a) Recibe Expediente de Pago de Integraciones de Capital.

b) Analiza el informe producido por la Gerencia Control y Prevención del Fraude.

c) Produce informe con las observaciones pertinentes y presta conformidad a la liquidación.

d) Remite Expediente de Pago a la Gerencia Presupuesto y Finanzas.

12. Gerencia Presupuesto y Finanzas.

a) Recibe Expediente de Pago de integraciones de Capital.

b) Efectúa conversión de cuotas a pesos, anexando al expediente los valores cuota utilizados.

c) Elabora proyecto de Resolución disponiendo la registración y pago de las integraciones practicadas.

d) Eleva la Resolución para su firma y registración.

e) Cumplido el requisito de firma y registración de la Resolución, efectúa el registro contable presupuestario pertinente.

f) Dispone el pago, el cual se hará efectivo el día 8 y 20 de cada mes, o día inmediato siguiente si éstos fueran feriados.

g) Remite el Expediente de Pago a la Gerencia Control y Prevención del Fraude.

13. Gerencia Control y Prevención del Fraude.

a) Recibe el Expediente de Pago de Integraciones de Capital.

b) Efectúa control de conversión de cuotas.

c) Elabora informe con las observaciones pertinentes, de corresponder.

d) Efectúa el seguimiento de las observaciones realizadas en expedientes anteriores.

e) Remite el Expediente de Pago a la Gerencia Presupuesto y Finanzas.

14. Gerencia Presupuesto y Finanzas.

a) Recibe el Expediente de Pago de Integraciones de Capital.

b) Efectúa las correcciones de las posibles observaciones efectuadas por la Gerencia Control y Prevención del Fraude.

c) Elabora informe de las acciones tomadas, el cual remite a la Gerencia Control y Prevención del Fraude.

d) Archiva el Expediente de Pago de Integraciones de Capital a cargo del Régimen Previsional Público.

e. 9/11 Nº 298.128 v. 9/11/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.116 del 2 Nov. 1999

EXPEDIENTE Nº 37.847 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. CARLOS EDGARDO YOUNG

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… El SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del productor asesor de seguros Carlos Edgardo Young (matrícula Nº 500.321).

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º— Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. Ing. Daniel C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 9/11 Nº 298.221 v. 9/11/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.119 del 2 Nov. 1999

EXPEDIENTE Nº 37.386 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. JUAN CARLOS SANMARTINO

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… El SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Juan Carlos Sanmartino, matrícula Nº 20.191.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. Ing. Daniel C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 9/11 Nº 298.220 v. 9/11/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1135/99

ACTA Nº 492

Expediente ENRE Nº 7080/99

Bs. As., 2/11/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aplicar a “EDELAP S.A.” conforme lo dispuesto en el punto 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 70.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20046, por incumplir lo establecido en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en el artículo 4º incisos g) y h) del Reglamento de Suministro, en el artículo 5 “in fine” de la

Resolución ENRE Nº 736/99 y en la Nota ENRE Nº 7805, en virtud de los hechos mencionados en los considerandos de la presente; 2) El importe de la multa establecida en la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 4) Delegar en el Sr. Jefe del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias la realización de las gestiones que fuere menester efectuar para la efectiva implementación de lo dispuesto en los incisos h) y j) del artículo 4º del Reglamento de Suministro en todos los locales comerciales de la concesionaria; 5) Notifíquese a "EDELAP S.A."… Fdo. Daniel Mugerza, Vocal Tercero. — Juan Carlos Derobertis, Vocal Segundo. — Ester Beatriz Fandiño, Vocal Primera. — Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

e. 9/11 Nº 298.080 v. 9/11/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1136/99

ACTA Nº 492

Expediente ENRE Nº 6529/99

Bs. As., 2/11/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A." por la CENTRAL YACIRETA en la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 119.984,16) correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1998, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A." y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución S.E. Nº 612/98; 3) Notifíquese a "CAMMESA" y a "EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A."… Fdo. Daniel Mugerza, Vocal Tercero. — Juan Carlos Derobertis, Vocal Segundo. — Ester Beatriz Fandiño, Vocal Primera. — Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 9/11 Nº 298.085 v. 9/11/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1137/99

ACTA Nº 492

Expediente ENRE Nº 6766/99

Bs. As., 2/11/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS VEINTISIETE MIL CIENTO DIECISEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 27.116,32) correspondientes al mes de mayo de 1999, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA… Fdo. Daniel Mugerza, Vocal Tercero. — Juan Carlos Derobertis, Vocal Segundo. — Ester Beatriz Fandiño, Vocal Primera. — Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 9/11 Nº 298.086 v. 9/11/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1140/99

ACTA Nº 492

Expediente ENRE Nº 4723/98

Bs. As., 2/11/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a 675.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en cuarenta y cuatro anomalías —en las cuales tres han sido agravadas en un 100% y una en un 50%— y veinte infracciones al deber de informar, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) y x) del Contrato de Concesión; 2) La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) La empresa "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres días hábiles administrativos contados a partir de la realización del depósito; 4) Notifíquese a "EDENOR S.A." con copia del informe técnico de fs. 371/390 y 394… Fdo. Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Juan Carlos Derobertis, Vocal Segundo. — Ester Beatriz Fandiño, Vocal Primera. — Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

e. 9/11 Nº 298.087 v. 9/11/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1142/99

ACTA Nº 492

Expediente ENRE Nº 3447/97

Bs. As., 2/11/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por "CENTRAL TERMICA AVE FENIX S.A." en contra de la Resolución ENRE Nº 545/99 de fecha 21 de abril de 1999; 2) Conceder el Recurso de Alzada en subsidio interpuesto por "CENTRAL TERMICA AVE FENIX S.A." y elevar las actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION a sus efectos; 3) Notifíquese a "CENTRAL TERMICA AVE FENIX S.A.…. Fdo. Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Juan Carlos Derobertis, Vocal Segundo. — Ester Beatriz Fandiño, Vocal Primera. — Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

e. 9/11 Nº 298.088 v. 9/11/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1143/99

ACTA Nº 492

Expediente ENRE Nº 5371/98

Bs. As., 2/11/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa en pesos equivalente a 5.010.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en cuatrocientos noventa y nueve anomalías, de las cuales dos se encuentran agravadas en un 100% por la demora en normalizar las mismas, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inc. m) del Contrato de Concesión; 2) La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito. 4) Notifíquese a "EDELAP S.A.", con copia del informe técnico de fojas 591… Fdo. Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Juan Carlos Derobertis, Vocal Segundo. — Ester Beatriz Fandiño, Vocal Primera. — Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

e. 9/11 Nº 298.089 v. 9/11/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1144/99

ACTA Nº 492

Expediente ENRE Nº 5358/98 y 6543/99

Bs. As., 2/11/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Levantar los cargos formulados a "PEREZ COMPANC S.A." en su condición de titular de la central "GENELBA" en los Expedientes ENRE Nº 5358/98 y Nº 6543/99; 2) Notifíquese a "CAMMESA" y a "PEREZ COMPANC S.A."… Fdo. Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Juan Carlos Derobertis, Vocal Segundo. — Ester Beatriz Fandiño, Vocal Primera. — Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

e. 9/11 Nº 298.090 v. 9/11/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1145/99

ACTA Nº 492

Expediente ENRE Nº 5420/98 y 6536/99

Bs. As., 2/11/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Levantar los cargos formulados mediante Resolución D.T.E.E. Nº 165/98 (Expte. ENRE 5420/98) y sancionar por los formulados en Resolución D.T.E.E. Nº 048/99 (Expte. ENRE 6536/99) a "YPF S.A. - PLANTA AUTOGENERADOR PUESTO HERNANDEZ" en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 2.244,18) correspondientes al período comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 1998, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "YPF S.A. - PLANTA AUTOGENERADOR PUESTO HERNANDEZ" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución S.E. Nº 612/98; 3) Notifíquese a "CAMMESA" y a "YPF S.A. PLANTA AUTOGENERADOR PUESTO HERNANDEZ"… Fdo. Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Juan Carlos Derobertis, Vocal Segundo. — Ester Beatriz Fandiño, Vocal Primera. — Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 9/11 Nº 298.091 v. 9/11/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1146/99

ACTA Nº 492

Expediente ENRE Nº 6887/99

Bs. As., 2/11/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 14.743,14), correspondientes al mes de junio de 1999, por

incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSNOA S.A." y a CAMMESA… Fdo. Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Juan Carlos Derobertis, Vocal Segundo. — Ester Beatriz Fandiño, Vocal Primera. — Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.
e. 9/11 Nº 298.093 v. 9/11/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1148/99

ACTA Nº 492

Expediente ENRE Nº 6896/99

Bs. As., 2/11/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSBA S.A." en la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 66.290,88) correspondientes al mes de junio de 1999, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a este Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "TRANSBA S.A."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA S.A."… Fdo. Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Juan Carlos Derobertis, Vocal Segundo. — Ester Beatriz Fandiño, Vocal Primera. — Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.
e. 9/11 Nº 298.094 v. 9/11/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1149/99

ACTA Nº 492

Expediente ENRE Nº 7121/99

Bs. As., 2/11/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "CENTRAL TERMICA PATAGONIA S.A." en la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS ($ 5.484,04) correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "CENTRAL TERMICA PATAGONIA S.A." y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución S.E. Nº 612/98; 3) Notifíquese a "CAMMESA" y a "CENTRAL TERMICA PATAGONIA S.A."… Fdo. Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Juan Carlos Derobertis, Vocal Segundo. — Ester Beatriz Fandiño, Vocal Primera. — Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.
e. 9/11 Nº 298.095 v. 9/11/99

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION —ARCHIVO GENERAL— DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 25.288/99; 29.202/99 y 29.203/99.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ª Instancia del Trabajo Nº 40 a cargo de la Dra. Stella Maris Vulcano, Secretaría Unica de la Dra. Nilda S. Pérez de Rasore de los años 1975 a 1988; Trabajo Nº 43 a cargo de la Dra. María C. García Margalejo, Secretaría Unica de la Dra. Adriana G. Stillitano, de los años 1970 a 1988; y Trabajo Nº 44 a cargo del Dr. Daniel Stortini, Secretaría Unica de la Dra. Liliana Picon, de los años 1980 a 1988, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlas por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. Augusto J. Fernández Pinto, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.
e. 9/11 Nº 296.845 v. 11/11/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA ARGENTINA
REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías a realizarse del 10 de noviembre de 1999, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son:

AUTOMOTORES: MAZDA, PEUGEOT, FORD, OPEL, VOLKSWAGEN, RENAULT, M.G. - CAMIONES: SCANIA, HORMIGONERO, COMPACTADOR DE BASURA - MOTOCICLETAS: SUZUKI, ZUNDAPP - ELEVADORES: CLARK - UTILITARIOS: SEAT - GRUA TRACTOR.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

EXHIBICION: Hasta el 09-11-99, días hábiles de 09:00 a 12:00 y de 14:00 a 16:00 hs. en los lugares insertos en el catálogo respectivo. INFORMES: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, 1er. piso, Oficina 16, Ciudad de Buenos Aires - República Argentina, Tel.: (54-11) 4331-5132 y Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires - República Argentina, Tel.: (54-11) 4322-7673/9267, Fax: (54-11) 4322-1694 días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires - República Argentina, Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs.
e. 8/11 Nº 297.825 v. 9/11/99

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 276/99

Los Polvorines, 28/10/99

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización efectuada por la División Fiscalización Nº 15 de este Organismo a Carnes Hurlingham S.R.L., con domicilio legal en la calle Villarroel Nº 620, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, no inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, de las que resulta:

Que se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto, según contrato constitutivo, dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros al remate y/o a la venta de carne en el gancho, que el cierre de sus ejercicios comerciales opera el 31 de diciembre de cada año y que asentó parte de sus operaciones comerciales en libros rubricados y parte en libros sin rubricar.

Que como ya se ha dicho la responsable no se ha inscripto ante esta A.F.I.P. y por consiguiente no posee clave única de identificación tributaria por lo tanto tampoco ha presentado declaración jurada alguna relativa a los gravámenes a cargo de este ente fiscal.

Que el cargo formulado a Carnes Hurlingham S.R.L. encuentra su fundamento en la aplicación de los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 9º, 10, 11, 36 y 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Que de las liquidaciones practicadas por la fiscalización surge un saldo de impuesto a ingresar de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 2.449.228,16), en concepto de Impuesto al Valor Agregado omitido correspondiente a los períodos fiscales comprendidos entre febrero de 1994 y febrero de 1996, ambos incluidos, el que no ha sido conformado por la responsable.

Que esta División Revisión y Recursos dio cumplimiento a las disposiciones de los artículos 16 y 17 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, concediéndole vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones que se le formulan según Resolución Nº 184/99 de fecha 31/8/99 que fuera notificada de acuerdo a lo prescripto por el artículo 100 inciso b) y último párrafo, de la Ley procedimental vigente los días 17 y 20/9/99 por personal de esta A.F.I.P. y los días 9 a 15 de setiembre de 1999, mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que con fecha 22/9/99, el señor Antonio Héctor Filomeno, en carácter de autorizado por el señor Hugo Carlos Rey, socio de la encartada hasta el 20/5/94, tomó vista de las actuaciones administrativas.

Que mediante nota presentada el 6/10/99, el señor Hugo Carlos Rey, manifestó que CARNES HURLINGHAM S.R.L. fue locataria del inmueble de su propiedad, ubicado en Villarroel Nº 620, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires hasta el día en que hizo abandono de la locación, descono-

ciendo su actual domicilio y que deslinda su responsabilidad por cualquier deuda que la citada tenga hacia terceros, y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde ahora explicitar el fundamento en que se basan los cargos precitados.

Que en este orden de ideas, el primer párrafo artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, establece "Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla".

Que, del acto de verificación ordenado se constató que la actividad de la responsable se encuentra gravada en el impuesto mencionado, siendo entonces la firma un sujeto pasivo del tributo, no habiendo cumplido con su obligación de inscripción, no obstante ha operado como responsable inscripto en el gravamen que nos ocupa.

Que tal situación surge del subdiario IVA-Ventas Nº 1, rúbrica Nº 55.424 y Nº 2 y 3 sin rubricar, donde se detalla la fecha, Nº de factura, el cliente sin Nº de CUIT, la venta neta, el IVA, el impuesto a R.N.I. y la venta total, asimismo, también surge que en las facturas de ventas que fueron intervenidas por la inspección consta la leyenda "I.V.A. Responsable Inscripto".

Que cabe señalar que obra en las actuaciones administrativas copia del subdiario I.V.A. Ventas como así también consta a fojas 77 y 79 detalle de la información volcada en el mismo.

Que, en atención a lo precedentemente señalado, esta Administración Federal, procede a determinar el débito fiscal en los períodos fiscales 2/94 a 2/96, todos los meses incluidos, en función de las ventas asentadas en el libro Subdiario I.V.A. Ventas de Carnes Hurlingham S.R.L.

Que sobre el crédito fiscal cabe señalar que no corresponde cómputo alguno, atento no surgir de los actuados que se encuentren reunidos, los requisitos establecidos en los artículos 11 inciso a) y 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Que en lo que respecta al escrito de descargo del señor Hugo Carlos Rey (fojas 362), cabe señalar que de su lectura no surgen nuevos elementos que permitan hacer variar la pretensión fiscal, lo que amerita no efectuar mayores consideraciones sobre el tema.

Que por lo expuesto cabe convalidar el ajuste practicado por la inspección actuante y en consecuencia mantener el criterio fiscal sostenido en la vista del 31/8/99, por lo que procede dictar Resolución confirmando los cargos formulados a la contribuyente Carnes Hurlingham S.R.L.

Que de las liquidaciones practicadas, surge un saldo a favor de esta A.F.I.P de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 2.449.228,16) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado devengado y omitido, por los períodos fiscales 2/94 a 2/96, ambos incluidos.

Que además, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, Resolución Nº 22/91 (ex S.I.P.), Nº 459/96 (M.E.O. y S.P.) y Nº 1253/98 (M.E.O y S.P.), habiéndose calculado los mismos hasta la fecha de la presente resolución, conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas.

Que, con respecto a las sanciones administrativas previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cabe señalar que corresponde suspender su aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 24.769.

Que, la carencia del domicilio fiscal de la responsable, obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial conforme lo establecido por el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que, el servicio jurídico de esta Dependencia ha producido el correspondiente dictamen, al que alude el artículo 10 del Decreto Nº 618/97.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 4º - noveno párrafo, 9º - punto 1 inciso b) - y 10 - primer y tercer párrafos - del Decreto 618/97, artículos 16, 17, 19, 33, 37, 92, 100 último párrafo y Capítulo XIII de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 20 de la Ley Nº 24.769.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible la obligación impositiva de la contribuyente CARNES HURLINGHAM S.R.L. frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 2/94 a 2/96, ambos inclusive según los importes que se exponen a continuación:

PERIODO	CREDITO/F. DETERM.	DEBITO/F. DETERM.	SALDO TECNICO
02/94	0.00	32.161,22	32.161,22
03/94	0.00	70.662,31	70.662,31
04/94	0 00	68.203,21	68.203,21
05/94	0 00	80.942,10	80.942,10
06/94	0.00	65.708,43	65.708,43
07/94	0.00	48.221,52	48.221,52
08/94	0.00	64.510,84	64.510,84
09/94	0.00	64.171,35	64.171,35
10/94	0.00	50.285,09	50.285,09
11/94	0.00	64.219,40	64.219,40
12/94	0.00	78.149,00	78.149,00
TOTAL		687.234,47	687.234,47
01/95	0.00	87.734,70	87.734,70
02/95	0.00	91.950,36	91.950,36
03/95	0.00	105.942,02	105.942,02
04/95	0.00	90.086,36	90.086,36
05/95	0.00	107.406,18	107.406,18
06/95	0.00	122.733,52	122.733,52
07/95	0.00	140.523,85	140.523,85
08/95	0.00	150.123,70	150.123,70
09/95	0.00	146.655,54	146.655,54
10/95	0.00	136.539,02	136.539,02
11/95	0.00	138.542,58	138.542,58
12/95	0.00	157.063,19	157.063,19
TOTAL		1.475.301,02	1.475.301,02
01/96	0.00	145.159,73	145.159,73
02/96	0.00	141.532,94	141.532,94
TOTAL		286.692,67	286.692,67

ARTICULO 2º — Establecer que el saldo de impuesto resultante de las sumas determinadas de oficio en el artículo primero, asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON DIEZ Y SEIS CENTAVOS ($ 2.449.228,16) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales 2/94 a 2/92, ambos inclusive.

ARTICULO 3º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 2.449.228,16) en concepto de Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos fiscales 2/94 a 2/96, ambos inclusive; dicho monto se incrementa con la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 3.329.087,20) relativos a intereses resarcitorios, los que han sido liquidados hasta la fecha de la presente resolución de acuerdo al artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), Resolución Nº 22/91 (ex. S.I.P.), Nº 459/96 (M.E.O. y S.P.) y Nº 1253/98 (M.E.O. y S.P.).

ARTICULO 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación, ingrese los importes a que se refiere el artículo 3º de la presente, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 14 sita en Nuestra Señora del Buen Viaje Nº 755, Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento, artículo 92 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlo.

ARTICULO 6º — Asimismo se le comunica que la presente resolución resulta recurrible dentro de los quince (15) días hábiles de notificada —a su opción— mediante los procedimientos previstos en el artículo 76 inciso a) o b) de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el que deberá comunicarse a esta Dependencia.

ARTICULO 7º — Dejar sentado que la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales 2/94 a 2/96, ambos inclusive, se difieren en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 24.769.

ARTICULO 8º — Notifíquese a Carnes Hurlingham S.R.L. con una copia de la presente Resolución, en el domicilio ubicado en la calle Villarroel Nº 620, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires y por edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y pase a la Agencia Nº 14 para su conocimiento y demás efectos. Contadora Pública Mabel A. Camargo Jefe de la División Revisión y Recursos de la Región Metropolitana Nº 6. — C.P. MABEL A. CAMARGO, Div. Revisión y Recursos, Región Nº 6.

e. 8/11 Nº 297.944 v. 12/11/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Beatriz AYBAR, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 1 de Noviembre de 1999. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 8/11 Nº 297.657 v. 10/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Esteban MAXWELL, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.
29 de octubre de 1999.
ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 8/11 Nº 297.847 v. 10/11/99

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

En cumplimiento del acuerdo concursal de pago homologado judicialmente en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo comercial Nro.17, Secretaría Nro.34, de Capital Federal, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido concurso preventivo, vende los siguientes bienes afectados en:

LICITACION PUBLICA

Nº 65/3: Merced 1183/99, Castello 781, 9 de Julio 1178/88 - Pergamino - Bs. As.
Local comercial c/depósito. Base: $ 213.000.

Nº 110/2: San Lorenzo 3805/17 - San Miguel de Tucumán - Tucumán.

Depósito. Base: $ 284.000.

Nº 111/2: Tres Arroyos 765 - Cipolletti - Río Negro.

Planta de empaque y frigorífica de frutas. Base: $ 1.875.000.

Nº 112/2: Lisandro de la Torre 333 y Rivadavia - Santa Rosa - La Pampa.

Supermercado. Base: $ 240.000.

Nº 116/2: Dardo Rocha 194/200 esq. Zapiola 762 - UF 1 - Bernal - Bs. As.

Supermercado. Base: $ 189.000.

Nº 130/2: Juan B. Justo 2324 y San Nicolás s/nro. - Pergamino-Bs. As.

Supermercado y depósito. Base: $ 528.000.

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN.

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1999, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 23-11-99, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6º PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas. FORMA DE PAGO: Reserva de compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura. SALDO DE PRECIO: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20)días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60)días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión. VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, Tel.: 4322-7673/9267 - FAX: 4322-1694.

LOS BIENES QUE HABIENDO SIDO LICITADOS NO FUERAN ADJUDICADOS QUEDAN EN OFERTA PERMANENTE, ES DECIR: QUIEN ABONE LA "RESERVA DE COMPRA" —20% DE LA BASE— MAS LA COMISION Y EL IVA CORRESPONDIENTE A UN BIEN SELECCIONADO RECIBIRA LA ADJUDICACION INMEDIATA Y OBTENDRA CERTEZA TOTAL EN EL PRECIO DE ADJUDICACION

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: "Los poseedores de TIPHO GAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologados judicialmente.

e. 8/11 Nº 296.683 v. 9/11/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Sr. Oscar Alberto Fagnola (DNI 4.358.012), notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

I. De conformidad con lo que establece el art. 82º de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber ejercido las actividades previstas por el art. 1º de la Ley 22.400 sin estar autorizado para ello, con el agravante de que el imputado ha facilitado el ejercicio de la actividad aseguradora por parte de una entidad no autorizada en fraude a la ley argentina, infringiendo "prima facie" el art. 4º de la Ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 8º inc. g) de la Ley 22.400.

II. Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires. 1 Nov. 1999. — Cra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 8/11 Nº 298.062 v. 10/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 2220/99-INACyM., se resolvió aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA "LA ATOMICA" LIMITADA, matrícula 10.875, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la sanción establecida por el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa nombrada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 3 y 4/11/99.

e. 5/11 Nº 297.211 v. 9/11/99